

B. Upana. I - 9597 - 2008 C-2

T-52-371
C957
C-2

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia
Licenciatura de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**EL PERJUICIO QUE CAUSA LA PRESENTACION ANTE LOS MEDIOS
DE COMUNICACIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS DETENIDAS POR LAS
FUERZAS DE SEGURIDAD SIN QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO
INDAGADA POR TRIBUNAL COMPETENTE**

Ángela Cristina De La Cruz Alemán

Guatemala, Junio, 2008



**EL PERJUICIO QUE CAUSA LA PRESENTACION ANTE LOS MEDIOS
DE COMUNICACIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS DETENIDAS POR LAS
FUERZAS DE SEGURIDAD SIN QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO
INDAGADA POR TRIBUNAL COMPETENTE**

Ángela Cristina De La Cruz Alemán

Guatemala, Junio, 2008.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

RECTOR:	Ing. M. A. Abel Antonio Girón Arévalo
VICERRECTORA ACADÉMICA Y SECRETARIA GENERAL:	Lcda. M.Sc. Alba De González
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO	Lic. Mynor Herrera
DIRECTORA DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO:	Arq. Vicky Sicajol

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS SOCIALES Y DE LA JUSTICIA**

DECANO:	Lic. Carlos Enrique Samayoa Cifuentes
COORDINADOR DE CATEDRA:	Lic. Joaquín Rodrigo Flores
COORDINADOR DE EXAMENES PRIVADOS Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE TESIS:	Lic. Otto González Peña
COORDINADOR DE TESIS:	Lic. Erick Álvarez Mancilla
ASESOR DE TESIS:	Lic. Ricardo Bustamante
REVISORA METODOLÓGICA:	Dra. Libna Bonilla Alarcón

TERNA EXAMINADORA

PRIMERA FASE

Lic. Miguel Ángel Giordano Navarro

Lic. Ismael Gómez Cipriano

Lic. Gustavo Adolfo Castillo

Lic. María Eugenia Samayoa Quiñónez

SEGUNDA FASE

Lic. Héctor Andrés Corzantes

Lic. Walter Oswaldo García

Lic. Nydia Arévalo Flores

Lic. Erwin M. Herrera

Lic. María Eugenia Samayoa Quiñónez

TERCERA FASE

Lic. Abel Archiva González

Lic. Angel Adilio Arriaza

Lic. Mayra Patricia Jáuregui

Lic. Brenda Lambert Figueroa



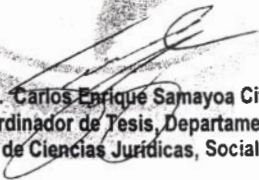
Guatemala, 13 de julio de 2007.

Señor(a):
Ángela Cristina de la Cruz Alemán
Presente.

Por este medio se le informa que el trabajo de tesis titulado **EL PERJUICIO QUE CAUSA LA PRESENTACIÓN ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS DETENIDAS POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD SIN QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO INDAGADA POR TRIBUNAL COMPETENTE**, fue aprobado y se nombra como Asesor Tutor al Lic. RICARDO BUSTAMANTE.

Si por alguna razón no tiene conformidad con su asesor-tutor designado, se le agradecerá que, por este mismo medio se me notifique, a más tardar en 5 días hábiles después de recibida la presente; de lo contrario se considera conforme con lo propuesto.

Atentamente,



Lic. Carlos Enrique Samayoa Cifuentes
Coordinador de Tesis, Departamento de la
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Marilza Ruz
c.c. Archivo

Guatemala, 19 de mayo de 2008

Licenciado
Carlos Enrique Samayoa Cifuentes
Coordinador de Tesis, Departamento de la
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia
UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Estimado Licenciado Samayoa:

Habiendo revisado detenidamente el trabajo de tesis realizado por la alumna Ángela Cristina De La Cruz Alemán, titulado: EL PERJUICIO QUE CAUSA LA PRESENTACION ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS DETENIDAS POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD SIN QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO INDAGADA POR TRIBUNAL COMPETENTE, estimo que se han cumplido los requisitos correspondientes y que el trabajo realizado por Angela Cristina De La Cruz Alemán va a ser de utilidad a los estudiantes de derecho y a los profesionales que están ejerciendo la abogacía en pro de los derechos y las garantías constitucionales del derecho de defensa..

Atentamente,



Lic. Ricardo Bustamante Mays
Colegiado 1874



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, veinte de mayo de dos mil ocho.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL PERJUICIO QUE CAUSA LA PRESENTACIÓN ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS DETENIDAS POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD SIN QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO INDAGADA POR TRIBUNAL COMPETENTE**, presentado por **ANGELA CRISTINA DE LA CRUZ ALEMÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Doctora **LIBNA BONILLA ALARCÓN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

Lic. Erick Alfonso Alvarez
Coordinador de Tesis de la Facultad de
Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Guatemala, 17 de junio 2008

Licenciado
Erick Alfonso Álvarez
Coordinador de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia
Universidad Panamericana

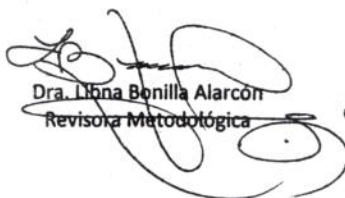
Estimado Señor Coordinador de Tesis:

Por este medio me dirijo a usted para remitir mi dictamen de revisión metodológica de la tesis presentada por ANGELA CRISTINA DE LA CRUZ ALEMAN, titulada **EL PERJUICIO QUE CAUSA LA PRESENTACION ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS DETENIDAS POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD SIN QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO INDAGADA POR TRIBUNAL COMPETENTE.**

Mi dictamen es FAVORABLE luego que la estudiante realizó las correcciones que se le indicaron anteriormente.

Sin otro particular, me es grato suscribirme,

Atentamente,


Dra. Libna Bonilla Alarcón
Revisora Metodológica



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de junio de dos mil ocho.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulada titulado **EL PERJUICIO QUE CAUSA LA PRESENTACIÓN ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS DETENIDAS POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD SIN QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO INDAGADA POR TRIBUNAL COMPETENTE**, presentado por **ÁNGELA CRISTINA DE LA CRUZ ALEMÁN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogada y Notaria, ha cumplido con los dictámenes correspondientes del asesor nombrado y la revisión correspondiente. En consecuencia previo al pago de los aranceles correspondientes, **SE ORDENA SU IMPRESIÓN.**

Lic. Erick Alfonso Álvarez
Coordinador de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

Lic. Carlos Enrique Samayoa
Decano de la facultad de Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia

NOTA: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y del contenido del presente trabajo de tesis.

Contenido

Resumen	1
Introducción	2
Capítulo 1	
Constitución	
1.1 Historia Constitucional de Guatemala	4
1.2 Concepto de Constitución	5
1.3 Clasificación de las Constituciones	7
1.3.1 Atendiendo a su contenido	7
1.3.1.1 Escritas	7
1.3.1.2 Costumbristas o no escritas	8
1.3.2 Por razón de su extensión material	8
1.3.2.1 Breves	8
1.3.2.2 Extensas o desarrolladas	8
1.3.3 Por su razón de Origen	8
1.3.3.1 Otorgadas	8
1.3.3.2 Pactadas	9
1.3.3.3 Democráticas o Populares	9
1.3.4 Por su contenido ideológico	9
1.3.4.1 Pragmáticas o utilitarias	9
1.3.4.2 Ideológicas	9
1.3.5 Por su Naturaleza	9
1.3.5.1 Normativas	9
1.3.5.2 Nominales	9
1.3.5.3 Semánticas	9
1.3.6 Por razón de su procedimiento de reforma	10
1.3.6.1 Rígidas	10
1.3.6.2 Flexibles	10
1.4 Las partes de la Constitución	10
1.4.1 Parte Dogmática	11
1.4.2 Parte Orgánica	11

1.4.3	Parte Práctica	11
1.5	Supremacía Constitucional	11
Capítulo 2		
Proceso Penal		
2.1	Proceso Penal	16
2.2	Objeto del Proceso Penal	17
2.3	Sistemas Procesales	19
2.3.1	Sistema Inquisitivo	20
2.3.2	Sistema Acusatorio	22
2.3.3	Sistema Mixto	23
2.4	Sujetos del Derecho Procesal Penal	23
2.4.1	Sujetos Procesales Principales	24
2.4.2	Sujetos Procesales Accesorios	24
2.4.2.1	Los Jueces	24
2.4.2.2	El Ministerio Público	25
2.4.2.3	La Defensa	26
2.4.2.4	La Víctima	26
2.4.2.5	El Imputado	28
Capítulo 3		
Análisis del Artículo 13 Constitucional y su Aplicación en el Proceso Penal		
3.1	Derecho Procesal Penal y Constitución	31
3.2	Principios Procesales	32
3.2.1	Principio de Legalidad	32
3.2.2	Principio de Inmediación	32
3.2.3	Principio de Contradicción	33
3.2.4	Principio de Oralidad	33
3.2.5	Principio de Concentración	34
3.2.6	Principio de Inocencia	34
3.2.7	Principio de Equilibrio	35
3.2.8	Principio de Oficialidad	35
3.2.9	Principio de Defensa	35

3.3	Garantías y Principios Constitucionales	35
3.4	La Presunción de Inocencia y la Presentación ante los Medios de Comunicación Social del Sindicato	38
3.5	Sectores Involucrados	40
3.5.1	Organismo Judicial	40
3.5.2	Policía Nacional	42
3.5.3	Instituto de la Defensa Pública Penal	44
3.5.4	Ministerio Público	46
3.5.5	Medios de Comunicación Social	47
3.5.5.1	Periodista Ambiental	49
3.5.5.2	Ciberperiodista	49
3.5.5.3	Periodista Científico	49
3.5.5.4	Periodista Cultural	49
3.5.5.5	Periodista Económico	49
3.5.5.6	Periodista Deportivo	49
3.6	Análisis del perjuicio que causa a los Sindicados la presentación ante los Medios de Comunicación Social	50
Capítulo 4		
Opinión de los Operadores de Justicia Sobre la Aplicación del Artículo 13 Constitucional		
4.1	Jueces	55
4.2	Fiscales	57
4.3	Defensores Públicos	59
4.4	Agentes de la Policía Nacional Civil	61
4.5	Periodistas	64
4.6	Detenidos	66
Conclusiones		69
Recomendaciones		71
Referencias		72
Anexos		
Anexo I		76

Resumen

El presente trabajo de investigación se desarrolló sobre El Perjuicio que causa la Presentación ante los Medios de Comunicación Social a las Personas Detenidas por las Fuerzas de Seguridad sin que previamente haya sido indagada por Tribunal competente, con el objetivo de hacer conciencia a las autoridades e instituciones involucradas en este procedimiento, de la imagen que pueda guardarse del detenido al ser visto en estas circunstancias por estos medios de comunicación sin saber si es culpable o inocente .

Según la Constitución Política de la República de Guatemala en el segundo párrafo del artículo 13 “Las autoridades policiales o las fuerzas de seguridad nacional no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente”.

El contenido de la tesis se desarrolló en cuatro capítulos, incluyendo al final las conclusiones y recomendaciones.

En el capítulo primero que se denominó Constitución se abordaron temas como la historia constitucional en Guatemala, concepto de Constitución, clasificación de las Constituciones, las partes de la Constitución y la Supremacía Constitucional.

En el capítulo segundo denominado Proceso Penal se abordaron temas como el concepto de proceso penal, objeto del proceso penal, los sistemas procesales y los sujetos del derecho procesal penal.

El análisis del artículo 13 constitucional, en su segundo párrafo, y su aplicación en el proceso penal se desarrolla en el capítulo tercero y se trataron temas como los principios procesales, garantías y principios constitucionales, la presunción de inocencia y la presentación ante los medios de comunicación social del sindicado, sectores involucrados, análisis del perjuicio que causa a los sindicados la presentación ante los medios de comunicación social.

En el capítulo cuarto conoceremos la parte práctica del tema abordado pues en éste se reflejan las opiniones de Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, sindicados y periodistas sobre la aplicación del segundo párrafo del artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Introducción

La investigación titulada “EL PERJUICIO QUE CAUSA LA PRESENTACION ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL A LAS PERSONAS DETENIDAS POR LAS FUERZAS DE SEGURIDAD SIN QUE PREVIAMENTE HAYA SIDO INDAGADA POR TRIBUNAL COMPETENTE” prohibición establecida en el segundo párrafo del artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala se realizó motivada por las violaciones que todos los días se observan en los noticieros guatemaltecos cuando observamos que personas detenidas que no han sido interrogadas por un Juez son puestas a disposición de los medios de comunicación, por lo que me interesé en conocer este derecho constitucional de las personas detenidas desde el ámbito teórico y el práctico, para determinar si la no aplicación de esta garantía constitucional se debía a motivos de desconocimiento de la existencia de la misma por parte de los agentes aprehensores y de los periodistas.

Guatemala al cambiar el proceso penal se comprometió a respetar los derechos y garantías de las personas procesadas y a construir un debido proceso fundamentado en el respeto de las Garantías Constitucionales.

Los objetivos principales planteados en la realización de esta investigación fueron los que a continuación menciono:

- Analizar el segundo párrafo del artículo 13 constitucional para evidenciar si dicho precepto legal es violado por las autoridades e instituciones que se involucran en este procedimiento ya que la no aplicación de éste artículo viola, lesiona y perjudica a las personas detenidas cuando salen sus fotografías, caras y voces en los medios radiales, escritos y televisivos.
- Evidenciar el conocimiento que los jueces, fiscales, defensores públicos, agentes de la policía nacional civil, periodistas y detenidos tienen sobre la aplicación del segundo párrafo del artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- **Analizar el perjuicio que se le puede causar a una persona detenida al ser violado este artículo ya que la imagen de que queda ante los espectadores es muy difícil de borrar aunque posteriormente se le declare inocente.**
- **Establecer los principios constitucionales individuales que son violados al no aplicarse el segundo párrafo del artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala.**
- **Hacer ver la necesidad de que a los sindicados al momento de ser detenidos sean informados por los agentes de la Policía Nacional Civil sobre su derecho a no ser presentados ante los medios de comunicación social sin antes haber sido indagados por tribunal competente.**
- **Reflejar la importancia que tendría el planteamiento de las acciones legales correspondientes por parte de los abogados defensores y la capacitación de los periodistas para que se cumpla con el precepto legal cuestionado.**

Agradezco a mi Asesor Licenciado Ricardo Bustamente y Revisora Metodológica Doctora Libna Bonilla Alarcón así como a las personas, autoridades y funcionarios que colaboraron con sus conocimientos y opiniones.

Capítulo 1

Constitución

1.1. Historia Constitucional en Guatemala

La historia de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala se origina en la Constitución de Bayona de 1808 promulgada por José Napoleón (Rey de España) y de los indios. Esta Constitución no fue aplicada por no ser una realidad de la expresión de la soberanía española. Dentro de la estructura del Estado se observa la ingerencia de la corona. Esta Constitución garantizó dentro de otros que el proceso penal era público. En materia penal se sancionaba la detención arbitraria.

En la Constitución de Cádiz de 1812 se establecía que sólo en caso de seguridad del Estado, el rey podía expedir la orden de arresto pero dentro de las 48 horas siguientes debía ponerlo a disposición de juez competente.

En la Constitución de la República Federal de Centro América de 1824 se establecía como prohibición que los centros de detención tenían que estar legalmente constituidos y no se podían formar tribunales especiales ni cárceles clandestinas.

La Constitución Política del Estado de Guatemala de 1825 fue la Primera Constitución que rigió el Estado de Guatemala, y dentro de sus articulados incluía que:

- Ningún magistrado es perpetuo
- Ninguna autoridad del Estado es superior a la ley
- El Estado se organizaba con el poder legislativo, ejecutivo y judicial

Luego, surge la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, en la que la existencia clara de los tres poderes del Estado amplía la cobertura en derechos individuales, constitucionalizó las garantías sociales, señaló los principios fundamentales del derecho de trabajo, se regularizaron los contratos individuales y colectivos de trabajo, la fijación

periódica del salario mínimo, el derecho a un séptimo día de descanso, las jornadas de trabajo, los asuetos, todas las garantías para la mujer trabajadora en calidad de madres, protección al menor de edad trabajador, sindicalización , servicio social

En la Constitución Política de la República de Guatemala de 1956 se desarrolla en forma más amplia la institución de los partidos políticos, podría decirse que alcanzaron su institucionalización como tales, declarando los entes de derecho público, permite la reelección de los diputados, se establece el voto secreto a los analfabetas, dispone que las elecciones deben realizarse en un solo día, concede la personería jurídica de las iglesias, garantiza la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantiza la independencia del Organismo Judicial, técnicamente denomina al Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1965 le deja la tarea a la Asamblea Nacional Constituyente emitir las leyes de rango constitucional.

Todo el desarrollo de éstas Constituciones dio origen a nuestra actual CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, dada en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente en la ciudad de Guatemala, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y cinco la cual fue reformada por el Congreso de la República y aprobada su reforma a través de referéndum en el año de 1993.

1.2. Concepto de Constitución

Hay vocablos que entrañan dificultad en cuanto a su concepción por el relativismo que conllevan, Constitución es uno de ellos y por ello resulta difícil generar coincidencia en cuanto a su cabal significación. Ideologizado por completo no propicia armonización de criterios, al contrario, induce a discusión por pertenecer a un ámbito de debate y de acalorada polémica. Adviértase como los profesores Cumplido y Cereceda y Nogueira Alcalá puntualizan esa variabilidad afirmando que:

El criterio empleado para declarar que un Estado es o no constitucional, es sin duda arbitrario e induce a confusión y equívocos en la determinación del concepto de

Constitución. Jamás podría conciliarse los ideales de un liberal burgués con un marxista, o de un laico con un partidario de la unión de la Iglesia y el Estado. Enfrentados, rechazarían los conceptos ofrecidos, por ser pseudo-constitucionalistas, imperialistas, etc. (Cereceda y Nogueira, :15,16)

De esa cuenta resulta explicable que un mismo autor formule variados conceptos sobre el tema, verbigracia Manuel García Pelayo quien a mediados del siglo precedente postuló tres sentidos sobre el vocablo:

Uno racional normativo que concibe la constitución como un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos. Un histórico tradicional, el cual concibe a la Constitución como una estructura resultado de una lenta transformación histórica en la que intervienen frecuentes motivos irracionales y fortuitos irreductibles a un esquema. La constitución de un país no es creación de un acto único y total, sino de actos parciales reflejos de situaciones concretas, y frecuentemente de usos y costumbres formados leniamente....Y otro sociológico que considera a la estructura política real de un pueblo como expresión de una infraestructura social, sin estimarla creación de la normatividad...para que esta creación normativa valga, debe estar de acuerdo con la estructura real, con la realidad existente. Es decir, existe una constitución real o sociológica y una jurídico política y esta última...serán tanto más vigentes y eficaz cuanto más tienda a coincidir con la primera. (Cereceda y Nogueira, :25,26,27)

En un sentido sustancial, Biscaretti asevera que la Constitución debe ser entendida como:

Todo aquel complejo de normas jurídicas fundamentales, escritas o no escritas capaces de trazar las líneas maestras del mismo ordenamiento. Y en un sentido formal opina que es un complejo de normas legislativas que se distinguen de las ordinarias por su más arduo y solemne proceso formativo. Desde el punto de vista instrumental enuncia que Constitución es el acto fundamental en el cual han sido formuladas solemnemente la gran mayoría de las normas materialmente constitucionales. (Cereceda y Nogueira, :39,40,41,42)

Otro concepto de Constitución es el que es considerada la Ley superior que rige a un Estado la cual regula los derechos fundamentales de las personas y la organización de dicho Estado, girando las demás leyes en su entorno sin contradecir el espíritu de sus normas.

El significado de la Constitución -que parte del siglo XVIII- está en constituir un documento escrito en el que se recoge la decisión originaria de la comunidad política que es la base del poder, se establece un sistema de competencias entre poderes constituidos y se formula un catálogo mínimo de derechos esenciales que constituyen un espacio libre para los

miembros de la comunidad. En una palabra, sigue siendo una etapa en la larga lucha de los individuos por la limitación del poder del Estado. (García Laguardia).

Kelsen señaló que la palabra Constitución puede tener dos significados o sentidos, uno lógico-jurídico y otro jurídico-positivo; Sellar afirmó la existencia de una Constitución normada y otra no normada; Haouriu partiendo de la dualidad Estado-sociedad concibió un doble concepto el de Constitución Política y el de Constitución social; Stern presenta un concepto formal, otro material y uno normativo sobre el tema y así cada autor lucubra sobre el asunto confirmando la imposibilidad de presentar un concepto unitario de Constitución; sin embargo cabe evocar la reflexión de Carl Schmitt sobre la que presumo si existe unanimidad:

La Constitución es el Estado en su concreta existencia política. El estado es Constitución. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual . (Cereceda y Nogueira, :22)

1.3 Clasificación de las constituciones

Clasificar es una actividad que posibilita la emisión de variados criterios y justamente, eso ocurre en el presente caso; las variadas formulaciones presentadas evidencian disyunciones en aspectos formales pero si existe coincidencia en la substancia del tema. Los criterios más unánimes son los siguientes: (Prado, :29)

1.3.1 Atendiendo a su contenido las constituciones pueden ser:

1.3.1.1 Escritas: Son aquellas que constan en un documento redactado por un ente singular -la Asamblea Nacional Constituyente- el cual, cumpliendo un procedimiento específico las decreta en representación del poder soberano del pueblo. La doctrina considera de indispensable concurrencia en la estructura constitucional escrita cierto tipo de elementos, tales el orgánico, que dispone la conformación del Estado y asigna la competencia a sus órganos; el limitativo contenido en los preceptos que enuncian los derechos fundamentales, el de estabilización, alusivo a los mecanismo de autodefensa contenidos en el Magno Texto y que tutelan la supremacía constitucional, posibilitando, en caso de infracciones o alteraciones,

su restauración. Existe también un elemento ideológico presente en aquellas normas que revelan la orientación política de la Constitución.

1.3.1.2 Costumbrista o no escritas, que son producto de conductas reiteradas consagradas por el uso y la tradición. Este tipo de constituciones no son consecuencia de fórmula jurídica alguna, sino del decurso histórico, cualificado por sucesos importantes. La de Inglaterra, que es el ejemplo clásico de la misma, ha sido influida en su devenir, por diversos acontecimientos importantes, entre otros, la emisión de la Carta Magna en 1215, el Bill of Rights de 1689 o el Estatuto de Westminster de 1931; sin embargo la costumbre no es la única fuente este tipo de constituciones, pues también inciden en ella los tratados, cuasi tratados, pactos y los estatutos o leyes.

La costumbre constitucional debe ser entendida como el producto de la conducta de un órgano sin atribuciones de poder constituyente que incide en la creación o modificación de la ley suprema y los elementos que la conforman serán la conducta en abusión y la persuasión de que la ejecución de dicha conducta configura un acto válido. (Prado, :29)

1.3.2. Por razón de su extensión material:

1.3.2.1. Breves: También se les llama restringidas o sobrias porque son textos básicos que determinan –únicamente- la organización de los poderes del estado. Este tipo de Constitución casi ha desaparecido. Un ejemplo de las mismas lo constituye la Constitución de Estados Unidos de 1788, la francesa de 1946 y la chilena de 1933.

1.3.2.2. Constituciones extensas o desarrolladas: Son propias del sistema democrático y se caracterizan por su prolijidad y abundancia, por eso algunos autores como Quiroga Lavié, las llaman analíticas porque son muy detallistas.

1.3.3. Por razón de su origen:

1.3.3.1. Otorgadas: Su origen se sitúa en Francia y en las mismas el titular del poder se autolimita, renunciando a prerrogativas que le eran correspondientes. Han surgido históricamente por presión del pueblo que ha constreñido a los monarcas a ceder parte de su

poder absoluto. Ejemplos de este tipo lo constituyen la Carta Francesa de 1814; la Constitución de Baviera de 1818 y el Estatuto Real Español de 1834.

1.3.3.2. Pactadas: Estas surgen de un pacto entre determinados actores políticos que pueden ser el monarca o el parlamento, o bien el monarca y el pueblo; son producto de un mecanismo de consensuación. La histórica carta magna de 1215 es un ejemplo de ellas, y así también las constituciones españolas de 1837, 1845, 1876.

1.3.3.3. Democráticas o Populares: Surgen de la soberanía nacional manifestada en una asamblea constituyente y son consecuencia de la superación del principio de autocracia.

1.3.4. Por su contenido ideológico:

1.3.4.1. Programáticas o utilitarias: Que son carentes del elemento ideológico y se sustentan en un criterio de funcionalidad que determina la gestión gubernamental.

1.3.4.2. Ideológicas: Las mismas evidencian, preferentemente en su parte dogmática, los postulados ideológicos que las sustentan.

1.3.5. Por su naturaleza

1.3.5.1. Normativas: Son aquellas constituciones que establecen una correspondencia plena entre su contenido y la realidad que regulan, exhibiendo la cabal adecuación entre sociedad y constitución.

1.3.5.2. Nominales: Son aquellas que no armonizan con la dinámica política de la sociedad que regulan, es decir hay discrepancia entre la norma constitucional y la realidad, su objeto es convertirse en una Constitución normativa.

1.3.5.3. Semánticas: Son aquellas que disfrazan las fuerzas reales que detentan el poder, ya que su existencia es meramente formal, al punto que, ante la ausencia de norma constitucional el proceso de desarrollo del poder no sería distinto

1.3.6. Por razón de su procedimiento de reforma:

1.3.6.1. Rígidas: Son aquellas cuya reforma se conduce por mecanismos distintos a los que son empleados en la legislación ordinaria, de tal cuenta que los preceptos constitucionales no pueden ser reformados con facilidad; la diferencia de reforma con la ley ordinaria radica en el órgano que la produce, en el procedimiento o en ambos a la vez. La rigidez es, realmente, la regla de la organización constitucional.

1.3.6.2. Flexibles: Son aquellas cuya modificación se produce mediante el mismo procedimiento de variación que se emplea en las leyes ordinarias.

1.4. Las partes de la Constitución

Tradicionalmente se ha señalado que la Constitución está conformada por dos partes bien diferenciadas, la dogmática que incluye el enunciado de los derechos fundamentales y de las libertades que corresponden a los ciudadanos y otra, la orgánica, que estructura el poder público y delimita las competencias.

Se discute acerca del bloque preambular y su consideración como parte del texto, conviniéndose, mayoritariamente, en que forma parte del mismo: algunos autores sin embargo opinan en contrario ya que el preámbulo desempeña un importante papel hermenéutico.

Se argumenta asimismo que junto a las partes clásicas debe incluirse una sección práctica relativa a las garantías constitucionales; otros adicionan el llamado derecho constitucional transitorio, normativa muy importante en momentos de crisis derivada de la ruptura del orden institucional y las llamadas cláusulas programáticas, como partes constitucionales.

Según el Licenciado Ramiro De León Carpio en su texto "Catecismo Constitucional" nos indica que nuestra Constitución Política de la República de Guatemala tiene 3 partes:

Parte Dogmática

Parte Orgánica

Parte Práctica

1.4.1. Parte Dogmática:

En ésta parte encontramos principios y creencias (se invoca el nombre de DIOS) y fundamentalmente están regulados los derechos individuales y sociales que tiene el pueblo frente al poder estatal del artículo 1 al 139 incluyendo el preámbulo.

1.4.2. Parte Orgánica

Encontramos como se organiza el Estado de Guatemala, como está organizado su poder, es decir, su estructura jurídico político y las limitaciones del poder para con los habitantes del Estado de Guatemala en su artículo del 140 al 262.

1.4.3. Parte Práctica

Establece las garantías y mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución y defender el orden constitucional.

1.5. Supremacía Constitucional

La supremacía de la Constitución implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está el ordenamiento constitucional, establecido como decisión política por el Poder Constituyente y sólo modificable, como tal decisión por éste.

Es un principio constitucional que consiste de que la Constitución está por encima de cualquier ley, de esa cuenta que ninguna ley puede contradecir lo estipulado por la Constitución en su artículo 175 que establece: “Jerarquía constitucional: Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure”

La palabra supremacía se origina de “Suprema latín supremus. Dicese de lo más alto y eminente, que no tiene superior en su línea”. (Seix, :280)

En el Diccionario jurídico Abeledo-Perrot define a la supremacía como:

súper legalidad y supremacía constitucional. Por súper legalidad podemos entender:

- a) *Que la constitución es ley suprema, especie de súper ley, colocada por encima de las leyes comunes, es equivalente a supremacía constitucional;*
- b) *Que existe un conjunto de principios colocados por encima de la Constitución escrita.*

Es el criterio con que utiliza el término la doctrina europea.

En América, la doctrina dominante es la de la supremacía de la Constitución. Los principios en que esta doctrina se basa son los siguientes:

- a) *distinción entre poder constituyente y poderes constituidos;
La Constitución es la ley fundamental y le están subordinadas todas las otras leyes;*
- b) *La Constitución organiza y limita todos los poderes en el Estado;
Los jueces son los guardianes de la Constitución y deben de mantener su imperio, rehusándose a aplicar las leyes que estén en conflicto con ella y
El conflicto entre una ley ordinaria y la Ley Suprema debe ser decidido por los jueces y tribunales de justicia. (Garrone, :475)*

En el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas al respecto dice:
"Supremacía: Grado superior/dominio/superioridad/ventaja en lucha o guerra/hegemonía".
(Cabanellas, :576)

En la doctrina de los Estados Unidos, al principio de supremacía se le conoce como el tornillo maestro de la Constitución, ya que es la pieza que mantiene unida toda la estructura.

Álvaro Echeverri Urburu, expresa acerca de la supremacía de la Constitución lo siguiente:

La Constitución por el papel que cumple dentro de la moderna organización del Estado, posee una doble superioridad:

- a) *Superioridad del contenido: por cuanto ninguna otra norma, dentro de un mismo ordenamiento, puede poseer un contenido contrario al de la Constitución. De aquí se desprende la institución de control constitucional que busca precisamente salvaguardar la integridad del ordenamiento jurídico, manteniendo incólume el contenido de la normatividad constitucional, impidiendo que normas de inferior categoría puedan llegar a alterarla.*
- c) *Superioridad formal: por cuanto la expedición y reforma de los preceptos constitucionales exigen requisitos y procedimientos diferentes, mucho más exigentes que los previstos para las normas ordinarias.*

Echeverri reafirma lo que Alberdì manifiesta: Que es la ley de leyes el cual es el fundamento obligado de todas las demás normas jurídicas según opinión de Linares Quintana y como razón de validez de las disposiciones legales acogiendo la noción de Kelsen. En esta perspectiva la Constitución adquiere un carácter sacralizado que coadyuva a su función legitimadora del ejercicio del poder, por cuanto, en razón de

una salvaguarda de los derechos del ciudadano que supuestamente cumple, la actividad de los gobernantes se remite permanentemente a ella. (Echeverri, :251,252)

Podemos decir que la supremacía es un principio o cualidad constitucional que da lugar a una jerarquización de todos los actos realizados por las autoridades estatales, en donde, la Constitución ocupa el rango superior dentro de la jerarquía y junto con esos actos deben de mantener una armonía y homogeneidad.

Bajo este principio la Constitución establece normas fundamentales, las cuales aseguran estabilidad y certeza, y son necesarias para la conservación y la existencia del Estado de Derecho, ya que todo el ordenamiento jurídico en donde la Constitución no establece los principios básicos y fundamentales que deben inspirar todas las normas ordinarias y los actos de las autoridades se convertiría en un instrumento al servicio de los intereses de los gobernantes dejando en manos de la voluntad arbitraria el destino del Estado.

El principio de supremacía constitucional es definido por Humberto Quiroa Lavié como:

En la particular relación de supra y subordinación en que se hallan normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que se logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado.

El ordenamiento jurídico se da en una gradación de actos y normas que va desde la norma fundamental hipotética, hasta los actos de ejecución del sistema, pasando por diversos peldaños a saber: 1) La norma fundamental hipotética. No es una norma positiva (puesta históricamente), sino propuesta (hipotética), que es utilizada por el jurista para reconocer la existencia, en unidad, del ordenamiento jurídico.

Es una norma de carácter universal y necesario, y está basada en el principio de efectividad resultante de la obediencia o acatamiento social al derecho creado por las autoridades.

La primera norma positiva, es decir, la Constitución de los padres de la patria, está creada por un acto de pura creación normativa, porque al no apoyarse en norma alguna, él es en forma soberana el fundamento del ordenamiento jurídico. (Quiroa, :15,16)

Linares Quintana en su Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional nos dice que:

Dentro del ordenamiento jurídico del Estado constitucional no todas las normas tienen la misma jerarquía sino por el contrario, existen diferentes grados en el orden jurídico; única manera posible de asegurar la necesaria armonía en un sistema normativo y evitar el caos y la anarquía. Sería una terrible confusión, si en un estado existieran normas que tuviesen la misma jerarquía o valor, es por ello que surgen así la imperiosa necesidad de la gradación jerárquica de las distintas especies de normas que impone el principio de supremacía de la Constitución. (Linares; :301)

Linares Quintana citando a Eisenmann, dice que:

La Constitución constituye el grado supremo o, desde el punto de vista dinámico, la fuente, el principio del orden estático entero; no se encuentra, en la Esfera del Derecho Interno nada por encima de las reglas constitucionales, nada que le sea superior, porque no hay nada que les sea lógicamente anterior. Las normas constitucionales son soberanas en el orden interno, no están ni pueden estar limitadas, el legislador constituyente en sentido estricto, es decir, histórico es jurídicamente soberano: él obligará pero nada le obliga. Según este autor, "la supremacía de la Constitución" revestida o no de una forma distintiva en el Estado confiere a la misma naturalmente la cualidad de medida suprema de la regularidad jurídica. (Ibid, :303)

En 1821, Salas, afirmaba que las constituciones se les llama también fundamentales porque son el apoyo, el cimiento, el fundamento del edificio social.

Existe también significados diversos de la palabra "Ley Fundamental" la cual es en un sentido general, no preciso que tienen diversos significados como:

"Ley fundamental una norma absolutamente inviolable, que no puede ser, ni reformada ni quebrantada.

Ley fundamental toda norma relativamente invulnerable que solo puede ser reformada o quebrantada bajo supuestos dificultados

Ley fundamental es la norma última para un sistema de imputaciones normativas. Aquí se destaca el carácter normativo y en ley fundamental se acentúa ante todo el elemento "ley".

Ley fundamental es toda limitación normada de las facultades o actividades estatales. Ley fundamental es Constitución en sentido positivo, de donde la llamada ley fundamental no tiene contenido esencial una norma legal sino, la decisión política. (Schmitt, :48)

Sánchez Agesta, nos dice que: el carácter de derecho fundamental que inviste la Constitución se debe a: "La primera significación que atribuye a este término alude a la conexión inmediata con los factores reales de poder de un medio; la segunda es que contiene el mínimum de elementos para que el orden pueda existir; y una tercera del término fundamental está referida a un sentido de cimiento o fundamento en que solevanta alguna cosa.

El carácter fundamental de la Constitución se expresa en formas e instituciones jurídicas que revelan y desenvuelven este carácter. Los países de Constitución escrita sin excluir en ciertos casos a los países de derecho consuetudinario le dan una consecuencia formal al derecho constitucional, la naturaleza de un derecho de rango superior la que a su vez crea una serie de características tales como:

- a) Cuando la Constitución es derecho escrito, puede manifestarse en el carácter solemne de su promulgación o en el mismo estilo de las fórmulas y expresiones gramaticales, que acusan el valor básico de los principios proclamados.
- b) En la medida en que la Constitución es expresión de los factores reales de poder, expresa los valores vinculantes de una comunidad y establece y ordena la conexión de los órganos de poder con las instituciones y fuerzas efectivas del orden social.
- c) Siendo la Constitución la estructura esencial del orden, la tendencia es asegurar su estabilidad, como identidad del orden y salvaguardia de los principios que en ella se formulan, incita a establecer trabas y cortapisas a su transformación.
- d) Otra consecuencia de este carácter fundamental es la reforma de la Constitución. Sometida a un procedimiento específico de particular dificultad o prohibida por un espacio de tiempo. A veces incluso se prohíbe la reforma de algunas instituciones establecidas por la Constitución.
- e) En cuanto al derecho constitucional debe determinar el restante ordenamiento jurídico, esta coordinación o conveniencia se asegura defendiendo la Constitución de aquellas actuaciones u ordenaciones que discrepan de los fundamentos constitucionales.

Capítulo 2

Proceso penal

2.1. Concepto de proceso penal

El proceso penal se considera como el medio ineludible par que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal, debiendo el Estado intervenir a través de los tribunales, en ejercicio de la obligación de proporcionar seguridad.

Proceso, en sentido amplio equivale a juicio causa o pleito, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realizó un acto jurídico.

En sentido estricto, es el expediente, autos o legajos en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.

Como lo establece Cabanellas, proceso es:

Progreso, avance, transcurso del tiempo, las diferentes fases o etapas de un acontecimiento, conjunto de actos o actuaciones de una causa judicial, litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal, causa o juicio criminal. (Cabanellas, :437)

La Licenciada Crista Ruiz de Juárez al referirse a la palabra proceso dice:

Que esta va dirigida a los actos jurisdiccionales, que de él derivan el dinamismo y la actividad tendentes a resolver, por medio de la declaración de derecho, el conflicto de interés. (Ruiz Castillo, 1998:171)

De estas definiciones deducimos que el proceso es el medio por el cual se resuelve un conflicto que es puesto en conocimiento del órgano jurisdiccional.

Gómez de Liaño define el proceso penal como:

mecanismo complejo, que como todos los procesos jurisdiccionales, tiene la misión fundamental de aplicar el ordenamiento jurídico, y proporcionar los elementos de juicio suficientes para determinar cual es el derecho aplicable al supuesto concreto sometido a consideración. (Gómez, 1996:19)

Vemos que está definición es positivista pues toma en cuenta solamente la norma, pero no los hechos que rodean al objeto del litigio.

Podríamos decir que Proceso Penal es el orden establecido por el Estado para determinar en cada supuesto concreto la existencia o inexistencia de responsabilidad criminal, aplicando las normas, el valor y el hecho social.

En el proceso penal guatemalteco existen cinco fases las cuales son:

- a) Fase Preparatoria o Inducción: Está fase es la que esta a cargo del Ministerio Público que es el ente encargado de la investigación, en esta fase se recopilan todos los indicios que puedan mostrar la posible participación de una persona en un hecho delictivo, y de esta forma el órgano encargado de la investigación fundamenta su solicitud, ya sea ésta de apertura a juicio, sobreseimiento o clausura.
- b) Fase Intermedia: En esta fase es cuando el órgano contralor de la investigación analiza si existe o no fundamento para llevar a una persona sindicada de un hecho delictivo a juicio oral.
- c) Fase del Juicio: En esta fase es en la cual se lleva a cabo el debate oral y público, aquí se decidirá la participación de la persona en el hecho delictivo, porque es aquí el momento en el cual el Tribunal va dictar una sentencia y está puede ser condenatoria o absolutoria.
- d) Fase de Impugnaciones: En está fase es en la cual la persona que ha sido condenada a un hecho delictivo y no está de acuerdo con el fallo correspondiente podrá interponer los recursos pertinentes contemplados en nuestra ley adjetiva.
- e) Fase de Ejecución: En esta fase es cuando una persona que ha sido condenada por un hecho delictivo, la sentencia que se dictó ya esta firme, ya no queda ningún recurso que interponer, y el juez de ejecución vigila por el cumplimiento de la pena impuesta ya que la pena impuesta no podrá ser ejecutada sin estar firme.

2.2. Objeto del proceso penal

El proceso penal tiene por objeto la averiguación, determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento, en sentencia, de la participación del imputado y la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde así como la ejecución de la misma. Busca también la actuación de la ley para lograr el fin supremo de justicia y paz

social. Es un mecanismo de redefinición de conflictos individuales o sociales causados por hechos delictivos. Es un medio exclusivo para determinar la comisión de delitos y faltas e imponer penas.

El proceso penal tiene como objeto el conocer unos hechos que presentan la apariencia de delito, y decidir si ha lugar o no a la imposición de la pena, o bien la adopción de una medida de seguridad.

Con relación a este precepto el Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 5 establece: "Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma".

Estos datos de hecho se proporcionan al juzgador a través del ejercicio de la acción penal, que es definida por Fernando Gómez de Liaño como:

la facultad de iniciativa procesal y de crear la obligación del juez de comprobar la situación concreta de hecho que se le somete y declara si constituye un delito, quién sea responsable de él y cuál es la sanción adecuada a esa responsabilidad. (Gómez, 1996:105)

El tema de la acción penal es conflictivo, porque es un derecho al proceso, es un derecho de acceso a la justicia que comprende la posibilidad de acudir a los tribunales y solicitar la tutela jurídica, la tutela judicial efectiva, que comprende desde luego, el derecho a la jurisdicción penal para la defensa de los derechos e intereses legítimos, entre los cuales están no sólo los particulares, sino también los comunes o de interés general, pero tal afirmación de ser un derecho al proceso no resuelve el conjunto de problemas que suscita su ejercicio en el proceso penal, que se desenvuelve de forma escalonada, con fases perfectamente diferenciadas que responden sencillamente al planteamiento de que el enjuiciamiento penal exige una preparación, unos antecedentes que impidan la apertura arbitraria de procesos de graves consecuencias.

No se debe perder de vista el planteamiento que reconoce al ciudadano un interés en el ejercicio de la acción penal, que reconociendo al ciudadano un interés en el ejercicio de la acción penal, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, solicitando la determinación

del derecho para cada caso concreto pudiendo poner en marcha el mecanismo jurisdiccional. Y está actividad del sujeto, esta actividad dinámica, susceptible de provocar la correspondiente del tribunal, debe ser la idea central y fundamental del concepto de acción, considerándose como un derecho a la actividad jurisdiccional. Este derecho no tiene otra limitación que la prohibición de utilizarlo ilícitamente, a sabiendas de la falta de razón, y con el fin de conseguir un perjuicio para el imputado. Esto debido a que la acción penal no es absoluta, no siempre existe, porque requiere la existencia de hechos que tengan apariencia delictiva.

Solo al haberse iniciado la acción dentro del proceso penal ya sea por presentarse la querrela respectiva o por haberse iniciado por prevención policial en caso de delito flagrante u orden de captura se pueden obtener los resultados del proceso que en sí constituyen su objeto.

La Licenciada Crista Ruiz de Juárez dice en cuanto al objeto del proceso que: “El objeto del proceso lo constituye la materia actuable, o sea el conflicto de interés que le dan origen”. (Castillo Ruiz, 1998:175)

El objeto del proceso penal según Francisco Ramos Méndez es:

perseguir en primer lugar, el enjuiciamiento de una conducta susceptible de ser tipificada penalmente, para la imposición de una pena, si el hecho se justifica en juicio contradictorio. (Ramos, 1993:62)

Podemos decir que el objeto del proceso penal, es establecer ante un órgano jurisdiccional a través de la acción la existencia o no de un hecho delictivo, e imponer una pena a la persona responsable, o bien absolverla de todo cargo, por medio de la resolución de un tribunal de sentencia.

2.3. Sistemas procesales

Históricamente se han presentado métodos particulares con características comunes reconocibles, que permiten definirlo, tal como lo establece Jorge Vásquez al referirse a los mismos manifiesta:

Que es el conjunto de disposiciones y de maneras operativas empleadas dentro de una sociedad para resolver (averiguar y decidir) un conflicto de índole penal. (Vásquez, 1995:187)

La característica principal del Derecho Procesal Penal es el dinamismo de las reglas, que encauzan los comportamientos de los sujetos tales como las partes, el juzgador, las instancias, etc. Y la forma de organizar estos elementos es lo que nos da como resultado los sistemas procesales.

Se podría decir que los sistemas procesales penales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia han ido evolucionando y que cada vez se ajustan más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídica social de todo país.

Entre los sistemas procesales penales tenemos:

Sistema Inquisitivo

Sistema Acusatorio

Sistema Mixto

2.3.1 Sistema Inquisitivo: Este sistema de carácter penal, propio de otros tiempos, aquí la iniciativa de averiguar le correspondía al órgano jurisdiccional, sin garantías para el sospechoso, en el cual se examinaban expedientes, o sea objetos no sujetos, y el cual desde el principio era considerado culpable.

Fue así con la implementación de este sistema, que el acusado perdió condición de parte, y se convirtió en objeto de un procedimiento secreto, aunque tuviera un defensor a este le era vedado el acceso a la información de las actuaciones procesales, debido a la secretividad del proceso.

La fuente jurídica de la inspiración de este sistema fue el Derecho Romano imperial de la última época, el cual era conservado por la Iglesia y perfeccionado por el derecho canónico, y a subes constituyó la fuente donde abrevó la inquisición laica, de paso triunfante por toda Europa continental a partir del siglo XII.

La característica fundamental de este sistema radica en la concentración el poder procesal en una única mano, en una sola persona, aquí la tarea de defenderse no era una facultad inherente al sindicado, por aquello de que sí era culpable no lo merecía, mientras que, si era inocente, el investigador lo descubriría.

La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo el sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política. Germinando en las postrimerías del Imperio Romano y desarrollado como Derecho Universal -católico- por glosadores y postglosadores, pasa a ser Derecho eclesiástico y posteriormente laico, en Europa Continental, a partir del siglo XIII de la era cristiana. En su época se le consideró como la forma jurídica conveniente al desarrollo y mantenimiento del poder absoluto y al logro de la convivencia pacífica dentro de ese régimen político. La palabra inquisición se deriva de los "Quaestores", que eran ciudadanos encargados por el Senado romano de investigar ciertos delitos. Este sistema tiene las siguientes características:

1. El proceso se inicia de oficio, incluso mediante denuncia anónima.
2. El Juez asume la función de acusar y juzgar.
3. La justicia penal pierde el carácter de justicia popular para convertirse en Justicia del Estado, firmándose el ius puniendi del estado.
4. El proceso es escrito y secreto, carente del contradictorio.
5. La prueba se valoraba mediante el sistema de prueba tasada.
6. El proceso penal no reconoce la absolución de la instancia.
7. Se admitió la impugnación de la sentencia.
8. Los jueces son permanentes e irrecusables, constituyendo un paso para la especialización de la justicia.
9. La confesión del imputado constituyó la prueba fundamental y para obtenerla se empleaba hasta la tortura y el tormento.
10. La prisión preventiva del acusado quedaba al arbitrio del juez
11. El imputado deja de ser sujeto procesal y se convierte en objeto de la Investigación.

La inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola persona. En éste sistema el juez investiga, acusa y juzga.

2.3.2. Sistema Acusatorio: Este sistema es totalmente contrario al inquisitivo, puesto que todo el proceso es abierto, oral, contradictorio y de debate; el juez desempeña funciones de fiscalización y decisión, orienta y dirige el proceso. Históricamente es la que aparece primero como proceso penal, con indicios en las comunidades primitivas, en los pueblos orientales como China y hebreo, floreciendo en Grecia en estudio del derecho. La característica fundamental del enjuiciamiento acusatorio reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce en el proceso, por el otro lado el imputado, quién puede resistir la imputación ejerciendo el derecho de defenderse y finalmente el tribunal que tiene en sus manos el poder de decidir.

En éste sistema la característica fundamental del enjuiciamiento reside en la división de poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse, y finalmente, el tribunal, que tiene en sus manos el poder de decidir. Las principales características de éste sistema son:

1. Es única instancia.
2. La jurisdicción es ejercida por una asamblea o tribunal popular.
3. No se concibe el proceso, sino a instancia de parte. Ya que el tribunal no actúa de oficio.
4. El proceso se centra en la acusación que puede haber sido formulada por cualquier ciudadano.
5. El acusado se defiende de ella en un marco de paridad de derechos con su acusador.
6. Las pruebas son aportadas únicamente por las partes.
7. Todo el proceso es público y continuo y el juego en paridad de los derechos de las partes lo hace contradictorio.
8. La sentencia que se dicta no admite recursos.
9. Por la naturaleza y características de este tipo de procesos, el acusado generalmente se mantiene en libertad.

2.3.3. Sistema Mixto: Este sistema históricamente se originó en Francia, con la desaparición del sistema inquisitivo ensayado en las legislaciones francesas en el siglo XIX. En 1808, se admite el Código de Instrucción Criminal, que perfecciona el Sistema Mixto, que ha servido de modelo a la mayor parte de Códigos modernos.

En el proceso penal mixto, aparecen imbuidos los dos sistemas anteriores. El procedimiento de inicio con la etapa de instrucción o investigación (Sistema Inquisitivo), y en la segunda etapa es el juicio propiamente dicho, que es función acusatoria, pública y de debate, (Sistema Acusatorio).

Este sistema inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, en el siglo XIX. Su denominación deviene a raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio u también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del acusatorio.

Este sistema fue introducido por los revolucionarios franceses; y fue en Francia donde se aplicó por primera vez, cuando la Asamblea Constituyente planteó las bases de una forma nueva que divide el proceso en dos fases; una fase que tiene por objeto la instrucción o investigación y la segunda versa sobre el juicio oral y público. . Orienta la forma de juzgar al imputado utilizando los procedimientos, tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo. Tiene las siguientes características:

- a) El proceso penal se divide en dos fases: La instrucción y el juicio
- b) Impera el principio de oralidad, publicidad y de intermediación procesal
- c) La prueba se valora conforme a la libre convicción, conocido como Sana Crítica
- d) Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal.

2.4. .Sujetos del derecho procesal penal

Los sujetos del derecho procesal penal son las personas entre las cuales se desarrolla la relación jurídica en el proceso penal. Estos sujetos se dividen en PRINCIPALES Y ACCESORIOS.

2.4.1. Sujetos Procesales Principales:

Son indispensables en la constitución y desenvolvimiento de la relación jurídica siendo éstos: El Órgano Jurisdiccional (Juez o tribunal), el Ministerio Público, el imputado y el defensor.

2.4.2. Sujetos Procesales Accesorios

La constitución y desenvolvimiento de la relación jurídica procesal penal se lleva a cabo con o sin la presencia de ellos, intervienen en el proceso por iniciativa propia siendo éstos: Actor civil, Tercero civilmente demandado, Querellante adhesivo y Querellante exclusivo

Los principales sujetos procesales intervinientes en el proceso penal guatemalteco son:

A) Los Juzgadores/as:

- a) Juez/a de garantías o juez de control
- b) Juez/a de conocimiento
- c) Juez/a de vigilancia o juez de ejecución de sentencias

B) La Fiscalía o Ministerio Público

C) La defensa

D) La víctima

E) La víctima como querellante

F) El imputado

En el proceso penal serán partes procesales el fiscal y la defensa los cuales se presentarán ante un juez/a en situación de paridad y contradicción para la resolución de la litis.

2.4.2.1. Los Jueces:

El Juez es la máxima autoridad y asume un papel activo desde el inicio del proceso, a él tienen que recurrir el fiscal y el defensor. Los Jueces/as sumarán el papel de jueces de control de garantías, de conocimiento o de vigilancia.

Se fortalece la figura del Juez/a a través de su desempeño en audiencias públicas y se limita el ejercicio de sus funciones para evitar que funja como Juez y parte.

a) Juez(a) de garantías:

El Juez(a) de control interviene en la etapa previa al juicio oral para resguardar los derechos fundamentales de los imputados/as y de las víctimas. Interviene a petición de parte, el Fiscal puede solicitar al Juez(a) de garantías autorización para realizar acciones que mermen derechos del imputado/a: detener, aprehender, allanar etcétera. La defensa puede solicitar al Juez(a) de garantías que intervenga cuando se presenten acciones que limiten el derecho de su defendido(a) a una adecuada defensa o cuando se desconozcan sus derechos fundamentales. El Juez de garantías también desempeña labores preparación del juicio oral. Realiza su labor en audiencias públicas con los intervinientes presentes.

b) Juez(a) de conocimiento o Juez(a) del Juicio Oral:

El Juez(a) de conocimiento inicia su labor posteriormente a la audiencia de acusación y dirige el juicio oral, éste debe resolver sobre la culpabilidad o inocencia del imputado/a. En nuestro país funciona como tribunal colegiado que se integra por tres jueces/as, uno de los cuales funciona como presidente.

c) Juez(a) de vigilancia o Juez(a) de ejecución de sentencias

Este Juzgador(a) resuelve problemas relativos a la ejecución de las penas impuestas mediante sentencia condenatoria, limita y controla abusos, garantiza la protección de los derechos de reos y condenados(as), revisa la reducción de sentencias y vigila la correcta aplicación de las medidas impuestas.

2.4.2.2. El Ministerio Público o la Fiscalía:

El o la fiscal se encargará de la investigación y la acusación, este ente acusador tendrá que establecer si existe delito o no y tratará de identificar a los responsables, tiene la obligación de presentar al Juez de garantías los resultados de aquellas diligencias que afectan derechos fundamentales para que el Juez/a determine su legalidad, frente al Juez/a de conocimiento, el Fiscal le dirá al procesado/a los hechos por los cuales lo investiga formulando la imputación.

Concluida la investigación el o la Fiscal podrá tomar las siguientes decisiones:

- a) acusar para llevar a juicio oral al imputado(a)
- b) Llegar a un acuerdo con el imputado/a para aplicar medidas desjudicializadoras
- c) Pedir el sobreseimiento del proceso o la clausura provisional.

Si el o la Fiscal acusa, deben entregarle al Abogado(a) defensor(a) lo que encontró de su investigación (both parties discovery o principio de igualdad de armas procesales), incluso lo que sea favorable al acusado/a, para que conozca todas las pruebas y prepare su defensa. El Ministerio Público en base al principio de objetividad se le amplía las facultades discrecionales para el ejercicio de la acción penal y aparece el principio de oportunidad procesal que permite al Fiscal ejercer o no la acción penal sin estar obligado a acusar. El Fiscal no tiene el monopolio de la acción penal ya que la víctima puede constituirse en querellante, y en su caso solicitar al Juez de garantías autorización para acusar cuando el Ministerio Público no lo hace.

2.4.2.3. La Defensa:

Tiene un papel más activo que en el sistema inquisitivo, ya que puede buscar sus medios probatorios para demostrar la inocencia de su defendido(a).

La defensa es ejercida por un Abogado(a) privado que contrate el procesado(a) o por un Abogado(a) que nombre el Instituto de la Defensa Pública Penal, cuando el sindicado(a) no tiene recursos para pagar uno. El defensor(a) debe tratar de demostrar que la persona que está siendo procesada no cometió el delito. Es su obligación también hacer valer las excluyentes de responsabilidad penal y/o las causas de justificación legal. La defensa representa al imputado(a) quien tiene derecho a ella desde la primera actuación dentro del proceso que se realiza en su contra.

2.4.2.4. La Víctima:

Lo más novedoso con relación a la víctima es el reconocimiento de su carácter como sujeto procesal, esto con independencia de que se presente o no querella. Se reconoce su derecho a ser protegido, a recibir un trato acorde a su calidad de víctima, a participar directamente en el proceso, a contar con un Abogado(a) que lo represente.



La víctima puede:

- Solicitar la realización de diligencias.
- Presentar querrela
- Impugnar sentencias
- Solicitar al Juez de garantías que le permita acusar si la Fiscalía opta por no hacerlo.

Se considera víctima al ofendido/a por el delito. El Ministerio Público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal, por su parte, el Juez/a o el Tribunal garantizarán conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento. Asimismo la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de víctima, procurando facilitar su participación en el proceso.

El Estado a través de sus instituciones debe brindar atención jurídica, social y psicológica gratuita para las personas de escasos recursos. En el actual procedimiento penal hay que destacar que la situación de la víctima es absolutamente precaria especialmente en los sectores de menos ingresos, ya que además del daño causado a la víctima a consecuencia del hecho delictivo (victimización primaria). Su situación se agrava al exponerse a intimidaciones, amenazas o atentados, incluso a veces durante las largas esperas en los Tribunales donde deben soportar la presencia de su agresor o los familiares de éste además de la falta de información orientación y de un trato digno (victimización secundaria).

Derechos de la víctima:

- Toda persona víctima de un delito tiene el derecho de denunciarlo con el fin de que se ejerza la acción penal.
- La víctima (al igual que el imputado) adquiere carácter de sujeto procesal.
- Tiene derecho de ser informada de las actuaciones y del resultado del procedimiento, sobre sus derechos y que debe hacer para ejercerlos.
- Tiene derecho a ejercer contra el imputado acciones tendientes a perseguir las responsabilidades civiles provenientes del hecho punible; esto es de carácter pecuniario para indemnizar o reparar el daño causado, en caso de que se constituya en querrelante adhesivo y actor civil.

- Debe ser recibida y atendida debidamente por los/as Fiscales del Ministerio Público y los Jueces/as que están sustanciando su causa.
- Tiene derecho a presentar querrela
- Puede impugnar el sobreseimiento, la sentencia absolutoria
- La víctima podrá intervenir durante el procedimiento y podrá solicitar las diligencias que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

2.4.2.5. El Imputado(a)

Es en contra de quien existen sospechas de la participación en un hecho delictivo que reviste características de delito teniendo dicha calidad desde el primer momento de la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra y hasta la completa ejecución de la sentencia. Todos los derechos del imputado(a) son tendientes a resguardar su persona y su dignidad, asegurándole su calidad de sujeto de la investigación. Es importante señalar que se protege la calidad jurídica del imputado(a) respetando su derecho de “presunción de inocencia”, en tanto no se apruebe su culpabilidad, abarcando todas las etapas del procedimiento.

Otra garantía del imputado(a) es su derecho de ser defendido por defensor(a) penal público(a) cuando carece de medios económicos para contratar un Abogado(a) particular.

La persona imputada debe ser juzgada sin dilaciones indebidas teniendo presente que el nuevo sistema se caracteriza por su rapidez y celeridad. En el caso de que la persona imputada no hablara el mismo idioma tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un interprete y derecho de ser oído con las mismas garantías y dentro de un plazo razonable por un Tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra.

Derechos y garantías del imputado(a) o sindicado(a):

- Que se le informe de manera específica y clara acerca de los hechos que se le imputaren y de los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes.
- Ser asistido por un Abogado/a desde los actos iniciales de la investigación
- Solicitar la práctica de las diligencias de investigación destinadas a desvirtuar las imputaciones que se formularon en su contra.

- Prestar declaración sobre los hechos materia de la investigación
- Conocer el contenido de la investigación
- Solicitar el sobreseimiento de la causa y recurrir contra la resolución que lo rechazare.
- Guardar silencio o en caso de consentir hablar tiene derecho a no hacerlo bajo juramento
- No ser sometido a torturas o tratos crueles inhumanos o degradantes
- No ser juzgado en ausencia.
- No ser presentado de oficio por los medios de comunicación social sino ha sido indagada por tribunal competente

Imputado/a privado/a de libertad:

Quienes se ven más afectados en el sistema inquisitivo son los imputados/as privados/as de libertad de escasos recursos económicos ya que carecen de efectiva asistencia de Abogado/a y tienen escasa comunicación con su defensa.

Esta situación cambia radicalmente en el nuevo proceso ya que desde la primera actuación del procedimiento contarán con la asistencia de un Abogado/a de la Defensa Pública Penal.

Sus derechos y garantías son:

- Conocer el motivo de su detención y ver la orden de detención salvo que sea sorprendido/a in fraganti.
- Ser informado acerca de los hechos que se le imputaren y de los derechos que le otorgan la Constitución y las leyes.
- A que no lo obliguen a hablar ni a firmar sin su consentimiento
- A no ser tratado como culpable mientras no sea condenado/a por una sentencia firme.
- A no ser sometido/a a torturas, tratos inhumanos o degradantes.
- A que se le informe a su familia acerca de su detención
- A comunicarse y ser visitado/a
- A ser asistido/a por un Abogado/a y a entrevistarse privadamente con éste.
- No ser presentado de oficio por los medios de comunicación social sino ha sido indagada por tribunal competente

A la persona sindicada en el proceso que se sigue en su contra deben respetarse los siguientes principios:

- a) A un juicio bajo el principio del contradictorio, esto es igualdad de armas entre la acusación y la persona acusada, en el que el imputado/a y la víctima podrán interrogar a los testigos/as, peritos/as existiendo de esta manera confrontación de opiniones.
- b) Tribunal independiente e imparcial, no es el Juez el que instruye el proceso, acusa y dicte sentencia afectando de esta manera la imparcialidad.
- c) Publicidad del procedimiento dejando atrás el secreto sumario aunque se aceptan ciertas medidas cautelares.
- d) Inmediación y oralidad, el Juez debe estar presente en todas las diligencias procesales e investidas de oralidad.
- e) Concentración, el mayor número de actos procesales en el menor tiempo posible, esto hace que el proceso se de en un plazo razonable.

Capítulo 3

Análisis del Artículo 13 Constitucional y su aplicación en el Proceso Penal

3.1. Derecho Procesal Penal y Constitución

En el proceso penal deben observarse las garantías mínimas en relación a las personas sindicadas de delito para que se de un debido proceso, entre las garantías mínimas se encuentra las reguladas en el artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúa los casos de flagrante delito o falta.

Los detenidos deberán ser puestos a disposición de autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas, y no podrán quedar sujetos a otra autoridad. El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo será sancionado conforme a la ley, y los tribunales de oficio, iniciarán el proceso correspondiente- “Este artículo se refiere a la detención de las personas que deben ser por delito flagrante o por orden de Juez competente ya que de contravenir estas disposiciones el proceso es ilegal y no se puede fundamentar ninguna resolución judicial si no se ha cumplido con las garantías mínimas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala. El artículo 12 de la Constitución establece: “La defensa de las personas y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. Vemos que esté artículo se encuentra íntimamente relacionado con el artículo 6 y el artículo 13 que es objeto de la presente investigación pues el derecho de defensa es precisamente hacer valer los derechos y garantías consagradas en la Constitución y en las leyes como son el plazo para la detención de una persona, los motivos para su detención y el derecho a no ser puesto a disposición de los medios de comunicación sin antes haber sido indagada por Tribunal competente.

3.2. Principios Procesales

Los principios procesales según Barrientos Pellecer: “Son los valores y postulados esenciales”. (Barrientos, 1995:69) los cuales guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado y de esa forma imponer las sanciones jurídicas, derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas.

3.2.1. Principio de legalidad:

El principio de legalidad establece que nadie puede ser juzgado por un delito o falta que no estén establecidos en la ley como tales antes de la comisión del mismo, por lo tanto no habrá proceso ni pena si la ley no lo determina.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 17 establece: “No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración”.

El artículo 1 del Código Penal establece “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

El artículo 1 del Código Procesal Penal establece:

No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad. El artículo 2 del Código Procesal Penal establece: No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia ni querrela, sino por actos y omisiones calificadas como delito o faltas por una ley anterior.

Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

3.2.2. Principio de Inmediación:

El principio de inmediación consiste en que como dice Barrientos Pellecer: “ El Juez debe estar presente en todas las fases del proceso, siendo el proceso penal un conjunto de actividades”. (Barrientos, :119) actividades que se realizan para la adquisición de

conocimientos, la intermediación permite recoger directamente y sin intermediarios, hechos, elementos, circunstancias y evidencias que dan mayor objetividad y eficiencia a la administración de justicia y por ello, este principio forma parte esencial del sistema acusatorio.

El artículo 354 del Código Procesal Penal en su parte conducente establece: “El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia...”

Principio de publicidad:

Este principio consiste en dar a conocer al pueblo y de una forma responsable la resolución que han emitido y se conocen los motivos que la fundamentan de esta forma se evitan arbitrariedades.

El artículo 356 del Código Procesal Penal, en su parte conducente establece: “Publicidad. El debate será público...” y en el artículo 390 del mismo cuerpo legal en su parte conducente establece: “La sentencia se pronunciará siempre en nombre del pueblo de la República de Guatemala...”

3.2.3. Principio de Contradicción:

Este principio en la contraposición de los sujetos procesales, con relación al hecho cuya verdad se pretende determinar, y de esa cuenta tenemos que intervienen el Órgano Jurisdiccional, el Ministerio Público como sujeto acusador, la defensa, el acusado, el querellante, el actor civil, el tercero civilmente demandado, los testigos, peritos, interpretes, traductores, policías, etc.

3.2.4. Principio de Oralidad:

Este principio consiste básicamente en que todas las fases del proceso son habladas no por escrito; y en ese sentido Barrientos Pellicer cita a Alberto Binder quien manifiesta:

La oralidad significa fundamentalmente un medio de comunicación: La utilización de la palabra hablada, no escrita como medio de comunicación entre las partes y el Juez, como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba. (Barrientos, :119)

Esta forma de expresión no es más que exponer ante un juez de manera verbal, ideas, puntos de vista, conocimientos, vivencias, explicaciones y razonamientos. Se podría decir que es una forma de ejercitar derechos.

Citando a Barrientos Pellecer al referirse al principio de oralidad también manifiesta que:

“La declaraciones de los testigos, peritos y consultores técnicos así como las de las partes no deben leerse en el debate, éstos deberán estar presentes en el juicio oral y declarar verbalmente en presencia de quienes participan en el proceso y formular las aclaraciones, explicaciones y ampliaciones que les sean pedidas” (Ibid)

teniendo este principio una excepción que en la prueba anticipada tal como lo establece el artículo 317 del Código Procesal Penal.

3.2.5. Principio de Concentración:

Este principio consiste en reunir en una sola audiencia o serie de audiencias consecutivas, los actos propios del desarrollo del debate hasta su conclusión, ya que como dice Barrientos Pellecer:

para que las declaraciones de las partes, disposiciones testimoniales, argumentaciones y réplicas de acusación y defensa no sean descontextualizadas y facilitar su comprensión y percepción por el tribunal, todos esos actos han de realizarse en una misma audiencia, con marcos de interrupción y suspensión limitados, lo que permite al juzgador una visión concentrada capaz de proporcionar elementos para razonar y fundar su decisión. (Ibid)

3.2.6. Principio de Inocencia:

Este principio establece que a nadie se le considera culpable de la comisión de un hecho delictivo hasta que no se le compruebe por medio de una sentencia obtenida en juicio.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 14 en su parte conducente establece: “presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”.

3.2.7. Principio de Equilibrio:

Este principio consiste en que durante el trámite del proceso penal, debe existir igualdad de derechos de las partes procesales: César Barrientos Pellecer indica que: "El proceso penal debe asegurar los derechos de los ciudadanos en general y en particular de las partes" (Ibid) Lo anterior indica que debe existir una moderación e imparcialidad en cada uno de los actos que se realicen, de manera que a medida de que este principio se ponga en práctica con más pureza así se le va a dar objetividad al proceso penal.

3.2.8. Principio de Oficialidad:

Este principio consiste en que es el Estado el que tiene la potestad y obligación de perseguir los hechos ilícitos penales que se cometan en el territorio nacional, y el ejercicio de esta actividad se la ha delegado el Estado al Ministerio Público.

De manera que aquí en el proceso penal, no existe el principio de rogación de parte, ya que es el Estado el ente encargado de la persecución penal, a través del Ministerio Público.

3.2.9. Principio de Defensa:

El principio de defensa consiste en que nadie podrá ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso judicial. El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona podrá ser juzgada por tribunales especiales o secretos ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente".

3.3. Garantías y principios constitucionales

La noción de garantía es de significado amplio, y por lo tanto, da lugar a que se emplee en diversas manifestaciones y situaciones jurídicas. De este modo, permite interpretaciones para que se emplee de manera equivocada y, en vez de reflejar claridad, genera interpretaciones

diversas. Por dicha razón, se precisa realizar algunas acotaciones para establecer que su comprensión sea más fácil para la generalidad de las personas.

Así vemos que el Diccionario de la Real Academia Española define garantía: garante, efecto de afianzar lo estipulado, fianza prenda, cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad, compromiso temporal del fabricante o vendedor por el que se obliga a reparar gratuitamente la cosa vendida en caso de avería, documento que garantiza este compromiso. Se dice también que la expresión:

“garantía” proviene del anglosajón warranty, que significa asegurar, proteger, defender o salvaguardar (to warrant) un derecho. De tal manera, como plantea Gozaini, “el concepto supone una actividad precisa para dar respaldo a los derechos de las personas, de modo tal que las garantías quedan asimiladas en procedimientos específicos que tienden a esos fines. (Barrientos, 1996)

Las Garantías constitucionales son derechos que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos. Sin embargo la idea de garantía es fácil de entender cuando se refiere al derecho de obligaciones, porque en ellas, en realidad, lo que se trata de ofrecer al acreedor es una seguridad para los efectos del pago o, como señalaba Bielsa, que en derecho privado a garantía está precisamente configurada según la clase de obligación establecida expresamente, ya sea en la ley (garantía de evicción) ya sea en el contrato (garantía real de hipoteca, prenda, etc.).

No ocurre lo mismo en otras ramas del Derecho, principalmente el constitucional y el procesal, por más que se haya utilizado la expresión para referirse a la regulación, respeto y observancia de los derechos fundamentales de los justiciables, en vista que un derecho (individual, social o económico) no puede ser bifronte; es decir, ser al mismo tiempo un derecho y una garantía, pues no puede autoprotgerse por sí mismo, sino que necesita de un instrumento adicional para su protección o defensa.

De acuerdo con lo que expresa en su diccionario Borja (Borja, 1997:462,463) esta expresión empezó a usarse en el ámbito político a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y Del Ciudadano, proclamada en Francia en 1789, cuyo artículo 12 expresaba que “la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública y ésta se halla

instituida en beneficio de todos y no para la particular utilidad de aquellos a quienes es confiada.

Desde entonces uno de los deberes del Estado, probablemente el más importante de todos, es el de salvaguardar los derechos de las personas y darles una protección eficaz, o sea, asegurar el cumplimiento de las garantías constitucionales.

Las anteriores declaraciones de derechos las estadounidenses de Virginia del 12 de junio de 1776, de Pennsylvania del 28 de septiembre del mismo año, de Massachussets del 2 de marzo de 1,780 y de New Hampshire del 31 de octubre de 1783 proclamaron los derechos de las personas y su protección, pero no utilizaron la palabra garantías.

A las anteriores declaraciones, habrá que agregar lo que dispone la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que en el artículo 16 establece: "...toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada no tiene constitución".

La garantía es el acto de afianzar lo prescrito en las normas constitucionales. Por ello, en unos Estados se han erigido tribunales de garantías constitucionales, y en otros, la custodia se ha entregado a los tribunales de justicia ordinarios. A ellos puede acudir el ciudadano cuando siente que sus derechos han sido conculcados.

Diferentes autores han identificado las garantías constitucionales con varias situaciones jurídicas, a saber: Kelsen sostiene que las garantías: "Son procedimientos o medios para asegurar el imperio de la ley fundamental frente a las normas jurídicas secundarias", Jellinek considera a las "Garantías constitucionales como los mecanismos internos de defensa de los derechos tutelados".

Para Fix Zamudio, "Las garantías son instituciones adjetivas procesales y no de carácter sustantivo, ya que están conformadas para señalar el procedimiento que debe seguir el órgano de control constitucional para reprimir las violaciones de la ley suprema y reintegrar el orden fundamental infringido".

De las definiciones anteriores podemos determinar que cada autor le atribuye a las garantías constitucionales un carácter diferente, y las consideran como:

-Procedimientos

-Mecanismos internos de defensa de los derechos fundamentales

-Extensión de la jurisdicción común a especiales como la constitucional

-Instituciones procesales que tienen como finalidad controlar las violaciones de la ley suprema y proteger el orden fundamental.

Podemos concluir afirmando que las garantías constitucionales son mecanismos procesales de índole constitucional, a través de las cuales el Estado, por medio de los órganos jurisdiccionales, garantiza a las personas la protección de sus derechos individuales, jurídicos, políticos y sociales, a efecto de evitar la violación de los mismos o su reparación, en caso de haberse producido la violación y preservar, con ello, el orden jurídico constitucional.

En cuanto a los principios la doctrina moderna del Derecho Procesal Penal, tiende hacia el fenómeno de la constitucionalización del proceso penal; es decir hacia el reconocimiento constitucional de los derechos, principios, garantías, cargas y deberes procesales, que establecen el equilibrio entre las fuerzas del Estado, a cuyo cargo corren la investigación, el enjuiciamiento y la penalización, y los derechos del justiciable sometido a proceso penal. Ello porque la inclinación a favor, ya de uno o de otro produce, incertidumbre y hace al proceso injusto, lo que al final opera como un destabilizador del Estado constitucional moderno, entendido como sociedad jurídicamente organizada.

Se ha señalado también que la Constitución guatemalteca contempla un conjunto de derechos subjetivos fundamentales del ciudadano que en la práctica han sido más conocidos como garantías individuales, pero que en realidad también expresa los valores superiores del ordenamiento jurídico constitucional, como son la dignidad de la persona humana, la libertad, la igualdad, la seguridad, la justicia, el bien común, etcétera.

La seguridad jurídica se constituye como el principio general de que toda persona tenga certeza de sus derechos y obligaciones y de las consecuencias de sus actos, que es la consecuencia natural de la realización de los demás principios; es decir, de aquellos que son consustanciales para el desarrollo y respeto de los derechos fundamentales.

3.4. La presunción de inocencia y la presentación ante los medios de comunicación social del sindicado.

Si bien, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Política este principio aparece redactado en forma escueta pues dice: “Toda persona es inocente mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada”. También lo es que, al igual que la expresión “debido proceso”, el contenido de la norma ha sido desarrollado con amplitud, tanto a nivel doctrinal como jurisprudencial, por lo que ha permitido conocer los criterios para su debida comprensión, como veremos.

El Código Procesal Penal recoge este principio o estado de inocencia durante toda la dilación procesal, y algunas veces lo concreta a través de algunas instituciones que a continuación se enuncian:

- a) La duda en cuestiones de hecho y/o derecho favorece al imputado in dubio pro reo. Esto se refiere no sólo para la sentencia, sino para las actuaciones procesales, pues toda duda debe resolverse a favor del sindicado.
- b) El imputado debe ser tratado como inocente durante la tramitación del proceso.

Sobre este principio ha dicho la Corte de Constitucionalidad

El artículo 14 constitucional reconoce en su primer párrafo, el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de hechos, actos u omisiones ilícitos o indebidos, a que se presuma su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia, y hasta tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada. Se trata entonces de una persecución ius tantum. (Sentencia, 1998)

- c) Se puede afirmar que la duda que recae sobre los hechos incriminados o el derecho aplicable favorece al imputado, debiendo estarse a la aplicación más benigna.
- d) Como regla general de aplicación y de interpretación de todo el cuerpo legal, el artículo 14 del Código dispone en el último párrafo: “La duda favorece al imputado”, declaración que tiene como derivaciones explícitas la certeza de los juzgadores que fundamenta los fallos de condena. En la sentencia no pueden darse por acreditados otros hechos diferentes a los expuestos en la acusación, en el auto de apertura del juicio o en la ampliación de la acusación, salvo a favor del imputado.
- e) El trato de inocente frente a las medidas de coerción. Para el efecto, deben tomarse como referencia, la declaración de los derechos individuales del ordenamiento constitucional, principalmente a la coerción sobre el imputado, referida a la libertad física y de locomoción. La Constitución proporciona las pautas bajo las cuales puede limitarse la libertad de una persona durante el proceso:
-La prohibición de dictar auto de prisión sin que preceda información de haberse cometido un delito y sin que concurren motivos racionales suficientes, para creer que la persona detenida lo ha cometido o participado en él (artículo 13 Constitución Política de la República).

-Las autoridades policiales no podrán presentar de oficio ante los medios de comunicación social, a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por

Tribunal competente (Artículo 13 Constitución Política de la República de Guatemala)

Sobre este tema la Corte de Constitucionalidad en sentencia de 27 de mayo de 1997 sostuvo: “precepto que entra en armonía con el principio de presunción de inocencia, contemplado en el artículo 14 de ese cuerpo de normas fundamentales, conlleva diversos objetivos, pero para el caso puede inferirse uno básico y de carácter garantista que tiende a proteger, entre otros aspectos, no sólo el derecho a la honra y la dignidad de que se ha hecho mérito, sino también a la seguridad y ante todo, el derecho a la intimidad de aquel individuo que se ve sometido a persecución penal por parte del Estado. Esta protección no debe entenderse limitada sólo a favor de quien se presume vinculado en la comisión de un ilícito penal, sino que con mayor razón a favor de quien por error –atribuido a autoridad administrativa o judicial- ha visto aparecer su nombre y su imagen –como elementos que lo identifican- en un medio de comunicación social, sindicado de participar en aquella comisión”.

3.5. Sectores involucrados

3.5.1. Organismo Judicial

Actualmente, el sistema de justicia en Guatemala está integrado de la siguiente forma:

El Organismo Judicial, incluye a la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelaciones, y otros órganos colegiados de igual categoría, Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz. La Corte Suprema de Justicia es el tribunal de mayor rango y tiene la responsabilidad de la administración del Organismo Judicial, incluyendo la labor de presupuesto y los recursos humanos.

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado.

La misión del Organismo Judicial es restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.

El Organismo Judicial la visión que tiene: es un Organismo efectivamente independiente, capaz de prestar a la sociedad un buen servicio, eficiente, responsable y libre de corrupción, integrado por jueces igualmente independientes que despiertan la confianza de la sociedad”.

El marco legal del Organismo Judicial lo encontramos en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Título IV, Capítulo IV en sus secciones Primera, Segunda y Tercera, establece la normativa jurídica en torno al Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia.

Los Artículos del 203 al 222, son los que recogen la legislación constitucional de este organismo estatal.

Para las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial y dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia se creó la Ley del Organismo Judicial, con el Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1990 y entró en vigencia ocho días después.

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad por los tribunales, organizados en jerarquías y competencias.

De acuerdo a su jerarquía, existen cuatro niveles: Corte Suprema de Justicia, Tribunal de Segunda Instancia, Tribunal de Primera Instancia, Juzgados de Paz.

3.5.2. Policía Nacional Civil

El trabajo que realiza la institución policial es un servicio público esencial organizado por el Estado para cumplir con su mandato constitucional. De este modo, la policía cumple un mandato de interés general encomendado por la ley. El mandato específico de la PNC se inserta dentro de las funciones de seguridad que le corresponden al Estado y al mismo tiempo cumple el importante rol de dar eficacia a la justicia. Estas funciones son compartidas con las otras instituciones del Estado que cumplen, al igual que la Policía Nacional Civil, roles fundamentales en la protección de los derechos y libertades de las personas y en la investigación del delito.

Las funciones específicas

- Protección de los derechos y libertades de las personas
- La prevención del delito
- Previsión de riesgos.
- La investigación del delito

La función administrativa

Es asignada a la policía dentro de la administración pública consiste en el ejercicio de la vigilancia con respecto a:

- tránsito,
- vigilancia de fronteras,
- control de inmigración,
- protección de la naturaleza
- espectáculos públicos,
- caza, pesca, etc.
- servicio fronterizo y aduanal
- documentación personal

La policía administrativa desarrolla una importante función de prevenir el delito y denunciar las infracciones.

Como la policía protege la vida y la integridad de las personas, así como su seguridad, debe asistir a la población y a cada ciudadano sin discriminación alguna, en caso de accidentes, catástrofes y desórdenes públicos y emergencias en general. Debe proteger la salud de las

personas bajo custodia policial. Si el uso legítimo de la fuerza causó daños personales, el policía debe tomar todas las medidas necesarias para limitar estos daños al máximo.

La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas y sus bienes, de velar por el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito, preservando el orden y la seguridad pública. La misión de la PNC responde al espíritu de los Acuerdos de Paz y a los postulados de un servicio de policía para la sociedad. Dicha misión constituye el marco funcional de la PNC y cumplirla es su principal desafío.

De conformidad con la Ley de la Policía Nacional Civil sus principios básicos son:

Artículo 12. Son los principios básicos de actuación de los miembros de la Policía Nacional Civil los siguientes:

1) Adecuación al ordenamiento jurídico:

- a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general.
- b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, Por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión.
- c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes.
- e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2) Relaciones con la comunidad:

- a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen O fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención.

c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

3) Tratamiento de los detenidos:

a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.

b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.

c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4) Dedicación Profesional: Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.

5) Secreto profesional: Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

3.5.3. Instituto de la Defensa Pública Penal

Históricamente la Defensa Pública Penal, fue dependiente del Poder Judicial, Desde la época del Papa Benedicto XIII, en ese entonces, como una ayuda a la población menesterosa representada por pobres, huérfanos e indios, desde el año 1799, según cédula del año 1797. Sin embargo, con la modernización del Sistema de Justicia que se vino operando, la Defensa Pública, estuvo a cargo de los bufetes populares de las Universidades del País y fue desempeñada por los estudiantes de último año de carrera, como un requisito previo a obtener la aprobación del curso de Derecho Procesal Penal.

Con el transcurso del tiempo, la Defensa Pública registra algunos cambios, en lo que es su dependencia hacia el poder judicial, por ejemplo: los efectos derivados de la aplicación del Decreto No 52-73, en su artículo 154; con el Decreto del Congreso No. 51-92 y con el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia. Este último reguló las actividades de la

Defensa. De igual forma, el Código Procesal Penal vigente estableció que el Servicio de la Defensa fuera una dependencia de la Corte, hasta principios de 1998.

En el año 1998, como producto de la aplicación del Decreto No 129-97, se dio el nombramiento transitorio del Director de la Defensa Pública Penal, y la Corte dotó de mobiliario y financiamiento para el funcionamiento de la nueva institución, de conformidad con lo que estipulan los artículos 60 y 61, de la citada ley, mientras el Gobierno dotaba de fondos al Instituto de la Defensa Pública Penal. Este año, con ayuda técnica y financiera de los Países Bajos, y Minugua, se dio comienzo formal de actividades.

El servicio Público de Defensa Penal, va dirigido a personas de escasos Recursos económicos, que por su situación laboral, su ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo, sin embargo pueden optar al servicio todas aquellas personas que por su estatus de vida, no puedan tener los recursos económicos suficientes, para poder pagar los Servicios Profesionales de Un Abogado Particular, que pueda hacerse cargo de su respectiva defensa, por lo que el Instituto puede realizar, Estudios Socio económicos para determinar si efectivamente es de “ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS”.

Es hacer notar que la Constitución Política de Guatemala, garantiza un Derecho de Defensa, sin discriminación alguna, ya que toda persona que ha sido detenida deberá tener un Abogado Defensor, para que éste, pueda estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales que se efectúen. Ya que de acuerdo al artículo 14 del mismo cuerpo legal se presume que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Es importante indicar que todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, Por lo que los artículos 5, 6, 7,8,12 y 14 de la Constitución Política de Guatemala, obliga a que el Estado provea de un Abogado, si la persona no puede pagar uno, incluso desde el momento en que es investigado o detenido por la policía.

La Defensa Pública es una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas.

Nuestra entidad desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, así como en su Ley de creación y su reglamento, inspirada en el espíritu de los Acuerdos de Paz.

3.5.4 Ministerio Público

Los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público están establecidos en la Ley Orgánica de esta institución, siendo éstos:

- **Autonomía:** actuar independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes, sin subordinación a ninguna otra autoridad u organismo del Estado.
- **Unidad y jerarquía:** la institución es única e indivisible para todo el Estado, se organiza jerárquicamente y en la actuación de cada uno de sus funcionarios está representada íntegramente.
- **Vinculación:** todos los funcionarios y autoridades administrativas del Estado deben colaborar sin demora, así como proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ministerio Público.
- **Tratamiento como inocente:** obliga en materia de información pública del proceso penal a no vulnerar el principio de inocencia, el derecho de intimidad y la dignidad de las personas.
- **Respeto a la víctima:** la institución ejecuta las funciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien debe proporcionársele asistencia, consideración y respeto.

El Ministerio Público promueve la persecución penal, dirige la investigación de los delitos de acción pública y vela por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Los objetivos del Ministerio Público son:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la ley, a fin de cimentar un estado real de derecho y contribuir a consolidar el sistema democrático.

b) Asegurar la investigación de la verdad, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles, para el esclarecimiento del delito, considerando todas las circunstancias de importancia para la efectiva aplicación de la ley.

c) Combatir y vencer la impunidad proporcionando las bases que permitan la efectiva administración de justicia y con ello fortalecer la credibilidad del sistema democrático.

3.5.5. Medios de comunicación social:

Así como sin anunciantes no hay publicidad, sin los medios de comunicación social tampoco se logra la promoción publicitaria de cobertura masiva como la conocemos en la actualidad. Sin satélites, cine, televisión, radio, diarios y revistas de grandes tirajes, no estaríamos presenciando la magnitud e importancia alcanzada por la industria publicitaria mundial. Imagine por un momento la inexistencia de estos.

El papel que cumplen los medios de comunicación social y otros medios publicitarios en la planificación específica de una campaña publicitaria (rol principal, secundario o terciario que se les asigne dentro de un plan de medios determinados), dependerá de una serie de factores que van desde la estrategia de mercado y publicitaria, el presupuesto disponible y las posibilidades técnico-comunicacionales particulares de cada medio, hasta el capricho personal del anunciante.

Pese a la profunda diversificación y complejidad adquirida por los mercados a partir de mediados de la década de los setenta y la consecuente revitalización de algunos medios, anteriormente languidecentes, como las revistas y la radio, anunciantes y publicistas siguen considerando la televisión como el más impactante y persuasivo de los medios de comunicación social, sin que esto implique que su uso sea eficaz para todo tipo de anuncio comercial.

Además de la televisión y el cine, la radio es el único medio de comunicación que ofrece sonido, lo que la convierte en medio auxiliar eficaz dentro de una campaña publicitaria o medio principal para determinados anuncios. Sus características técnicas la presentan como un canal personal, íntimo y extraordinariamente intrusivo está en la playa, la montaña, en las casas, automóviles, cocinas, empresas, y hasta en las alcobas. La radio informa y hace compañía. Por lo que su alcance es prácticamente ilimitado.

El papel de la prensa como medio publicitario se fundamenta en la gran diversidad de audiencias que proporciona, tanto en términos de tamaño como de características demográficas. Los periódicos nacionales ofrecen grandes tirajes, público masivo y, si hay suficiente competencia, públicos específicos.

El periodismo es la actividad y práctica de recolectar y publicar información relativa a la actualidad, especialmente a hechos de interés colectivo. La difusión de noticias se realiza a través de distintos medios o "soportes" técnicos; así, hay periodismo gráfico (escrito), oral (radio), visual (televisión) y multimedia (Internet). Comprende diversos géneros, entre ellos la crónica, el reportaje, la entrevista, el documental y el artículo de opinión.

Periodista es la persona que se dedica al periodismo, en cualquiera de sus formas, ya sea en la prensa escrita, radio, televisión o medios digitales. El periodista se dedica básicamente a la búsqueda de información, tendencias, temas de interés público, personalidades, y a su posterior difusión. Para ello recurren a fuentes periodísticas fiables y verificables. Así elabora sus reportajes, que pueden tomar varias formas para su difusión: oral, escrita, visual.

Existen varios principios que guían la labor del periodista, el principal de los cuales es el respeto por la verdad, el rigor en la búsqueda de la información fidedigna y verificable. En general, se considera buen periodista al que consigue información relevante, breve y exacta en el menor tiempo posible.

El concepto de periodista incluye a reporteros, editores, periodistas visuales como fotógrafos, artistas gráficos, diseñadores.

Con la revolución digital han surgido tres tipos de periodismo: el periodismo tradicional, el periodismo participativo (visto en la llamada Web 2.0 donde ciudadanos generan sus propios canales de distribución como el Blog), y el periodismo ciudadano que es usado por los medios tradicionales que solicitan de la ciudadanía compartir con los medios noticias que ocurren en su entorno con informes de audio, fotos o videos.

También se está generalizando el uso del término Periodista para designar a la persona que se dedica a la venta de prensa escrita y similares.

Existen tipos de periodistas entre los que encontramos

3.5.5.1. Periodista Ambiental:

Se encarga de temas que se relacionan entre el hombre y su entorno natural. Comprende desde la información referente a lo agrícola, ganadero, meteorológico, hasta aspectos sociales, económicos, políticos, de lo que tiene que ver con el medioambiente.

3.5.5.2. Ciberperiodista

Es aquel cuyo principal medio para la investigación, elaboración y, sobre todo, la difusión de la información es el ciberespacio, con Internet como principal exponente. Su función radica en hacer que las informaciones complejas sean simplificadas y entendibles dotándolas de hipervínculos y recursos multimedia para el mejor entendimiento del usuario.

3.5.5.3. Periodista Científico

Es aquel que cumple una relación sistemática y profesional entre el conocimiento científico y la sociedad; su meta principal es hacer a la ciencia en un saber para el público en general teniendo un carácter informativo y educativo

3.5.5.4. Periodista Cultural

Es aquel que se encarga de defunción de eventos y las expresiones culturales de una sociedad a través de los medios masivos de comunicación. A su vez pretende también informar sobre eventos cuya esencia sean las artes, la música y la artesanía.

3.5.5.5. Periodista Económico

Es un periodista especialista en el área económica, dando a conocer con una visión general el estado económico de un determinado país, el estado de la inflación, de la moneda ante el dólar, euro etc.

3.5.5.6. Periodista deportivo

Es aquel que teniendo nociones generales de deportes recolecta información sobre los acontecimientos deportivos a nivel local, nacional e internacional mostrando las novedades que se relacionan con las diferentes disciplinas deportivas.

En la actualidad existen periodistas en nuestro medio que cubren las noticias que se generan en los tribunales. Dentro del perfil de este tipo de periodista debe encontrarse que posea conocimientos en relación a los derechos del detenido o detenida, especialmente del artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para que no se viole este derecho constitucional de los sindicados.

3.6. Análisis del perjuicio que causa a los sindicados la presentación ante los medios de comunicación social.

La presentación ante los medios de comunicación social de los sindicados sin que hayan sido puestos a disposición de un juez competente, constituye una violación a los derechos humanos como el derecho humano a la dignidad y a la honra porque todos los seres humanos tenemos derecho a que se respete la integridad física, psíquica y moral Derecho a Protección a la dignidad.

La honra y la reputación son derechos humanos establecidos en el Artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su

Domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. DUDH.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José de Costa Rica, menciona a la honra como derecho humano en su Artículo 11.

Protección de la honra y de la dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. CADH

El Artículo 14 de esta Convención consagra el “Derecho de rectificación o respuesta”.

Derecho de rectificación o respuesta.

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la Ley.
2. En ningún caso la rectificación o respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiere incurrido.
3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial. CADH

El derecho humano del honor u honra tiene su fundamento, entre otras fuentes, en “el respeto a la persona humana”, en el “principio de Dignidad de la persona humana”, en “el principio de inviolabilidad de la persona humana” y en la sentencia del filósofo Emmanuel Kant de que: “Los seres humanos constituyen fines en sí mismos y no pueden ser utilizados solamente como medios de otras personas”. Esta máxima del filósofo Kant es precisada por el principio de que “no se usa a un ser humano como medio en provecho de otras personas, ni tampoco se interfiere en forma ilegítima con los proyectos que tenga para su vida, si es que un gravamen, imposición o restricción a que se sujeta tiene sustento en su consentimiento”. Sin embargo, los Derechos Humanos tienen la característica de ser irrenunciables, es decir, nadie podría renunciar a el derecho humano de su honra.

Por otra parte, la dignidad es una cualidad que le pertenece a todo ser humano por el hecho de ser tal. Constituye un atributo de la personalidad de toda persona humana. Así, en su Artículo 1, la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” establece que no existen personas que sean indignas o infames diciendo:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos

El honor es un concepto ideológico que funcionaba como justificación de las relaciones sociales durante un gran periodo de la Historia de la Civilización Occidental, desde la conformación del feudalismo en la Edad Media y continuó operante en las sociedades de Antiguo Régimen (la Edad Moderna en Francia, España...) mientras la nobleza siguió siendo clase dominante. El concepto pervivió en formaciones sociales históricas que se convierten en sociedades de clase o burguesas (Inglaterra), y en toda Europa durante la Edad Contemporánea; pero su función es ya otra, exagerando sus extremos más románticos (por ejemplo, el duelo, que tiene su edad de oro en el siglo XIX).

Se suele entender el honor como un conjunto de obligaciones, que si no se cumplen hacen perderlo: es lo conocido como Código de Honor, y que observado hasta el extremo llevaba hasta el ridículo (como ejemplifica Cervantes en Don Quijote), mientras otros lo tomaban completamente en serio aunque ponían en cuestión sus límites, exponiendo a crítica el concepto socialmente aceptado que las elites intelectuales ven como una rémora a desechar (dramas de Calderón y Guillén de Castro).

La dignidad humana es reconocida en innumerables documentos como la Declaración de los Derechos Humanos en su artículo primero y la Constitución Italiana de 1947 en su art. 3, la dignidad es el fundamento o punto de referencia de los derechos fundamentales y, entre ellos, y especialmente, del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.

Definir la dignidad no es en absoluto un tema sencillo y “hasta tal punto parece existir dificultad para definir qué ha de entenderse por dignidad, que Kriele, citado por Vidal, ha señalado que el concepto de dignidad conlleva un curioso tono de solemnidad, una honda dimensión que a veces permanece oculta.”

Sin embargo, si la dignidad es el rango de la persona como tal, entonces todos los seres humanos son iguales en dignidad. Esta concepción ha sido criticada y es por ello, precisamente, por lo que se prefiere definir la dignidad humana como la suma de caracteres o cualidades que configuran ante nosotros la existencia de un determinado ser y no otro, como un conjunto de rasgos que sumados unos a otros confirmarían la pertenencia de un ser dado a la especie humana.

Como sostiene Vidal:

La dignidad humana se encuentra en el fundamento del derecho al honor, la que justifica el deber de respeto a los demás hombres. Así el derecho al honor sería una derivación o emanación de la dignidad humana, entendido como derecho a ser respetado por los demás. Sin embargo, el derecho al honor es autónomo e independiente del derecho a la intimidad y a la propia imagen, aunque muchas veces se les otorgue el mismo tratamiento jurídico. En cuanto a las concepciones normativistas del honor, Álvarez García se presenta contrario a tres diferentes posturas sobre el honor. La primera de ellas basada en la dirección social, según la cual el honor se refiere al juicio de valor que la sociedad tiene de un individuo. Álvarez García rechaza esta teoría porque, en su opinión, conlleva a introducir de nuevo aspectos fácticos en el concepto de honor y porque supondría dividir el concepto de honor en tantas parcelas como espacios en los que se mueve el individuo. La segunda concepción basada en la autonomía del individuo, según la cual el honor vendría a coincidir con un reconocimiento que se vería afectado por los ataques contra el sujeto. Álvarez García también rechaza esta teoría, porque supone una excesiva individualización, incompatible con el principio de seguridad jurídica, y la pérdida de los caracteres generales necesarios para que un bien sea protegido por el derecho público. Álvarez García también se muestra contrario a la teoría de Jakobs, quien parte de que el honor tiene una función personal y una función social. La rechaza porque en primer lugar esta teoría obliga a integrar la verdad como elemento de la injuria y, además, posibilita que haya personas sin honor aunque con capacidad de conseguirlo, de forma que una persona sin honor puede ser injuriada, porque puede llegar a tener honor. (3w.lacavernadeplaton.com/art.bis/dignidad0607.HTM)

Carlos Soria añade un nivel superior de honor en vistas a ser proyección de la virtud.

En este sentido, por que el hombre tiene libertad, es capaz de mérito, es decir, es capaz de obras con autoría personal, con responsabilidad propia; y esas obras, con todos sus efectos, están llamadas a integrar el patrimonio moral. El honor como proyección de la virtud, tiene en un plano valorativo fuertes implicaciones también con el tema de la responsabilidad. Y el honor, desde este punto de visto, es uno de los efectos que se siguen de las acciones que encierran virtud, la sombra que proyecta socialmente la virtud, sin pretenderlo. Dicho con otras palabras: el honor es uno – otro más- de los modos que tiene el hombre de manifestarse pública y socialmente, aunque esa manifestación no sea sino la proyección necesaria de algo anterior: la

existencia de unas acciones justas que, en razón de su fuerza difusiva, tiene trascendencia social, es decir, comunican sus efectos a un ámbito social. Luego y siguiendo las reflexiones de Soria, el honor trasciende en la honra.
(3w.monografia.com/trabajos28/periodismo.SHTM)

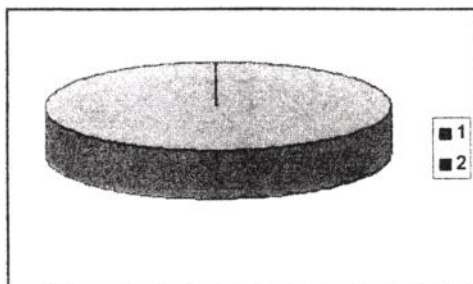
Capítulo 4

Opinión sobre la aplicación del artículo 13 constitucional según entrevista realizada a 15 jueces, 15 fiscales, 15 defensores públicos, 15 agentes de la Policía Nacional Civil, 15 periodistas y 15 detenidos

A continuación presento la opinión sobre la aplicación del artículo 13 constitucional en su segundo párrafo realizada a diversos sectores involucrados.

4.1. Jueces

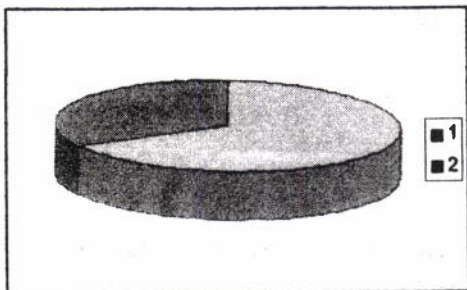
Pregunta 1: ¿Conoce usted el artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala?



15 SI 100%
0 NO 0%

Los jueces sí conocen en su totalidad, por el mismo nivel académico, el artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala según se representa en la gráfica anterior.

Pregunta 2: ¿Ha conocido casos en donde el sindicado o sindicada haya sido presentado de oficio ante los medios de comunicación social antes de ser indagada por Tribunal competente?



10 SI 66%
5 NO 33%

Más de las dos terceras partes de los jueces entrevistados conocen casos en donde el sindicado fue presentado de oficio ante los medios de comunicación social antes de ser indagados por tribunal competente.

Pregunta 3: ¿Qué derechos considera violados al no cumplirse con el artículo 13 constitucional en relación a la presentación ante los medios de comunicación de los sindicados antes de ser indagados por el Tribunal correspondiente?

- Artículos 8 y 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala
- Debido Proceso
- Derecho a la intimidad y dignidad
- Derecho a la presunción de inocencia
- Artículo 12 y 14 de la Constitución
- Se hace condena pública del presunto delincuente.

Los jueces entrevistados en su totalidad manifestaron que al no cumplirse con el cuestionado artículo se violan todos los derechos constitucionales inherentes a la persona humana y de los cuales han indicado en su respuesta a la pregunta número 3.

Pregunta 4 ¿Considera usted que en el proceso penal guatemalteco se aplica el artículo 13 constitucional?

-No, los medios de comunicación son los primeros en tener conocimiento de que una persona es detenida por parte de la policía

-Es un procedimiento anómalo de la PNC no es cuestión del proceso penal

-Los agentes de PNC son los principales transgresores, porque el proceso inicia desde que ocurre el hecho delictivo.

Según éstas respuestas los jueces consideran que éste artículo constitucional no es aplicado en el proceso penal

Pregunta 5 ¿Qué acciones legales considera que proceden en caso se incumpla con el artículo 13 constitucional?

- Exhibición Personal

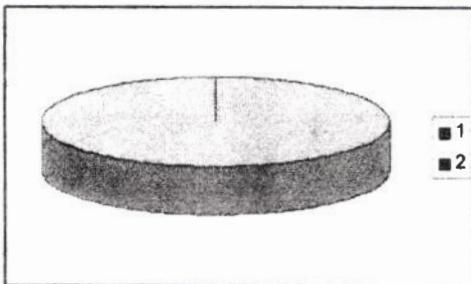
- Viola la Constitución

- Se informe más a los funcionarios públicos y periodistas.

Algunos jueces tienen la opinión de que se tendrían que presentar algunos recursos y aparte de esto información y capacitación a las personas que intervienen.

4.2 Fiscales

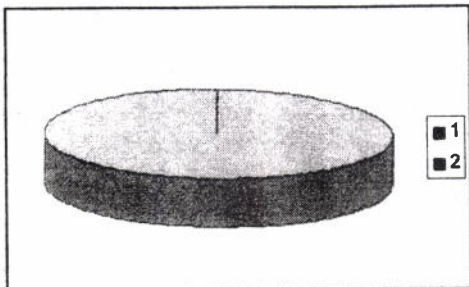
Pregunta 1: ¿Conoce usted el artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala?



15 SI 100%
0 NO 0%

De todos los fiscales entrevistados el cien por ciento conoce el artículo en mención.

Pregunta 2: ¿Ha conocido casos en donde el sindicato o sindicada haya sido presentado de oficio ante los medios de comunicación social antes de ser indagada por Tribunal competente?



15 SI 100%
0 NO 0%

Todos los entrevistados conocen casos en donde los sindicatos son presentados ante los medios de comunicación social antes de ser indagados por tribunal competente.

Pregunta 3: ¿Qué derechos considera violados al no cumplirse con el artículo 13 constitucional en relación a la presentación ante los medios de comunicación de los sindicatos antes de ser indagados por el Tribunal correspondiente?

- Derecho de Defensa
- Principio de Inocencia
- Principio de Legalidad
- Debido Proceso

La opinión de los fiscales es que se violan todos los derechos constitucionales inherentes a la persona humana.

Pregunta 4 ¿Considera usted que en el proceso penal guatemalteco se aplica el artículo 13 constitucional?

-Debe y se aplica allí radica la legalidad del sistema jurídico penal garantista y protector de derechos constitucionales.

-Muy poco

-No

La aplicación del artículo 13 constitucional es muy pobre en el proceso penal guatemalteco.

Pregunta 5 ¿Qué acciones legales considera que proceden en caso se incumpla con el artículo 13 constitucional?

-Depende del caso por ejemplo después de dictar sentencia es procedente la apelación por especial injusticia notaria

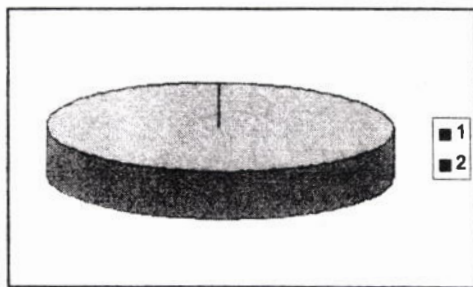
-Posiblemente exhibición personal

-No contesto

Algunos fiscales consideran que es necesaria la aplicación de los recursos correspondientes pero a nivel individual.

4.3 Defensores públicos.

Pregunta 1: ¿Conoce usted el artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala?

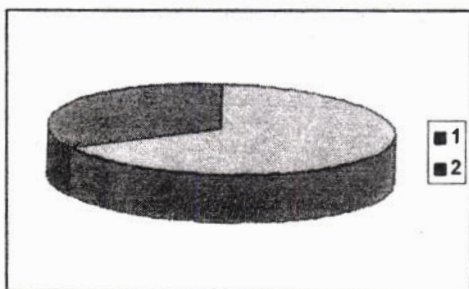


15 SI 100%

0 NO 0%

De los 15 defensores públicos entrevistados todos conocen el artículo cuestionado.

Pregunta 2: ¿Ha conocido casos en donde el sindicato o sindicada haya sido presentado de oficio ante los medios de comunicación social antes de ser indagada por Tribunal competente?



10 SI 66%
5 NO 33%

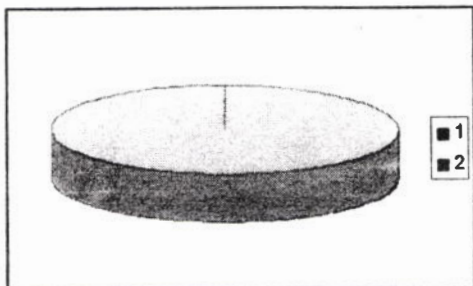
Sólo el 66 por ciento de los defensores públicos entrevistados han conocido casos en donde el sindicato fue presentado de oficio ante los medios de comunicación social antes de ser indagados por Tribunal competente.

Pregunta 3: ¿Qué derechos considera violados al no cumplirse con el artículo 13 constitucional en relación a la presentación ante los medios de comunicación de los sindicatos antes de ser indagados por el Tribunal correspondiente?

- Igualdad
- Presunción de Inocencia y trato como tal
- Derecho de Defensa
- Intimidad
- Honra
- Dignidad

Consideran que son violados todos los derechos inherentes a la persona.

Pregunta 4: ¿Considera usted que en el proceso penal guatemalteco se aplica el artículo 13 constitucional?



15 NO 100%
0 Si 0%

Los 15 defensores públicos contestaron que no se aplica dicho artículo en el proceso penal guatemalteco.

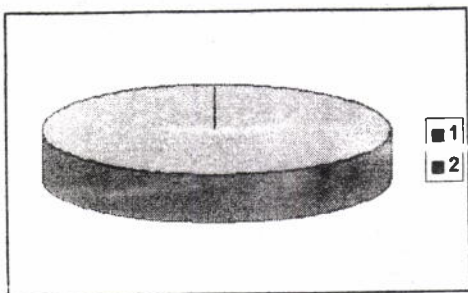
Pregunta 5: ¿Qué acciones legales considera que proceden en caso se incumpla con el artículo 13 constitucional?

- Exhibición Personal por violación a Garantías Constitucionales
- Iniciar proceso en contra de los que incumplan las norma
- Certificar lo conducente contra los infractores por el Juez de Primera Instancia en el momento que tenga conocimiento de la violación.,

Consideran que de las acciones legales que procederían serían los recursos de Exhibición Personal entre otros.

4.4 Agentes de PNC

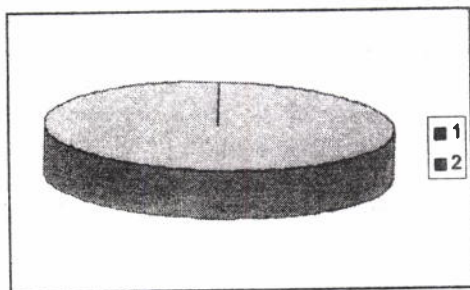
Pregunta 1: ¿Conoce usted el artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala?



15 SI 100%
0 NO 0%

En la actualidad todos los agentes conocen dicho artículo ya que la Institución de la Policía Nacional Civil se encarga de que conozcan la Constitución Política de la República de Guatemala.

Pregunta 2: ¿Ha conocido casos en donde el sindicato o sindicada haya sido presentado de oficio ante los medios de comunicación social antes de ser indagada por Tribunal competente?



15 SI 100%
0 NO 0%

Todos los agentes entrevistados conocen casos en donde los sindicados son presentados de oficio ante los medios de comunicación social antes de ser indagados por Tribunal competente.

Pregunta 3: ¿Qué derechos considera violados al no cumplirse con el artículo 13 constitucional en relación a la presentación ante los medios de comunicación de los sindicados antes de ser indagados por el Tribunal correspondiente?

-Se cometen actos contrarios a la Constitución y se violan derechos humanos y derechos del detenido

-Presunción de Inocencia

-Artículos 7,8, 13 de la Constitución Política

Manifestaron que se violan los derechos constitucionales y derechos humanos.

Pregunta 4 ¿Considera usted que en el proceso penal guatemalteco se aplica el artículo 13 constitucional?

-No, puesto que a diario se observa en la televisión a detenidos que seguro no han sido presentados ante Juez competente

-No

-No porque a veces se tiene presión para exponerlos.

En el proceso penal guatemalteco no se aplica dicho artículo respondieron todos los agentes entrevistados

Pregunta 5: ¿Qué acciones legales considera que proceden en caso se incumpla con el artículo 13 constitucional?

-Cinco de los entrevistados no contentaron

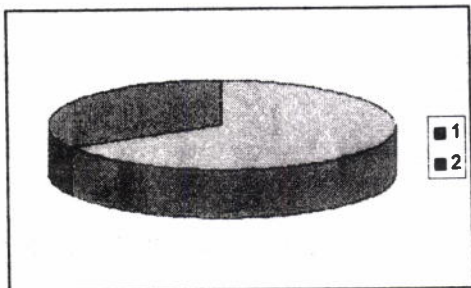
-Exhibición Personal

-Hacer conciencia a los Directores para que al impartir sus órdenes se cumpla con este mandato.

Interponer el Recurso de Exhibición personal y conciencia a los directores de la institución cuando den sus órdenes

4.5 Periodistas

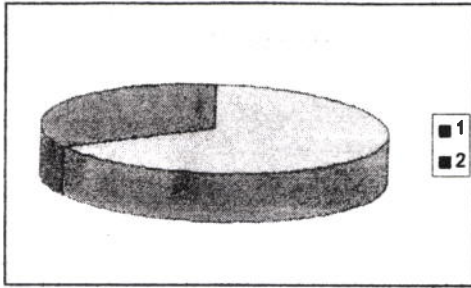
Pregunta 1: ¿Conoce usted el artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala?



10 SI 66%
5 NO 33%

No todos los periodistas conocen el artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala sino solamente el 66 por ciento.

Pregunta 2: ¿Ha conocido casos en donde el sindicato o sindicada haya sido presentado de oficio ante los medios de comunicación social antes de ser indagada por Tribunal competente?



10 SI 66%
5 NO 33%

Dos terceras partes de los periodistas conocen casos en que a los sindicatos se les ha violado ese derecho.

Pregunta 3: ¿Qué derechos considera violados al no cumplirse con el artículo 13 constitucional en relación a la presentación ante los medios de comunicación de los sindicatos antes de ser indagados por el Tribunal correspondiente?

- Libre emisión del pensamiento
- Derecho de guardar silencio y ser representado por un Abogado
- Honorabilidad
- Presunción de Inocencia
- Artículo 8, 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala

Se viola el derecho a guardar silencio y ser representado por un abogado y su honorabilidad.

Pregunta 4: ¿Considera usted que en el proceso penal guatemalteco se aplica el artículo 13 constitucional?

- Sí
- Sí, cuando está presente Ministerio Público o la Procuraduría de Derechos Humanos.
- La PNC por hacerse imagen que trabajan mucho siempre presentan a los detenidos y luego aduce que los medios estaban allí cuando ellos mismos los convocan con antelación
- No

Algunos periodistas consideran que el artículo 13 constitucional si se aplica sólo cuando está presente el Ministerio Público o la Procuraduría de Derechos Humanos.

Pregunta 5 ¿Qué acciones legales considera que proceden en caso se incumpla con el artículo 13 constitucional?

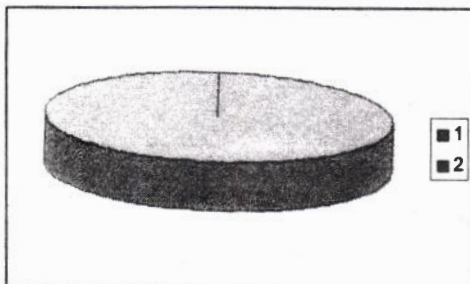
-Diez personas entrevistadas no contestaron

-Cinco personas contestaron que procede el Amparo y la Inconstitucionalidad en caso concreto.

Interponer el Recurso de Amparo y el Recurso de Inconstitucionalidad en caso concreto .

4.6 Detenidos

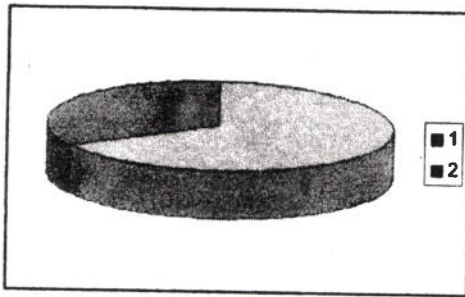
Pregunta 1: ¿Conoce usted el artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala?



15 NO 100%
0 Si 0%

De todos los detenidos entrevistados ninguno conoce dicho artículo.

Pregunta 2: ¿Ha conocido casos en donde el sindicato o sindicada haya sido presentado de oficio ante los medios de comunicación social antes de ser indagada por Tribunal competente?



10 SI 66%
5 NO 33%

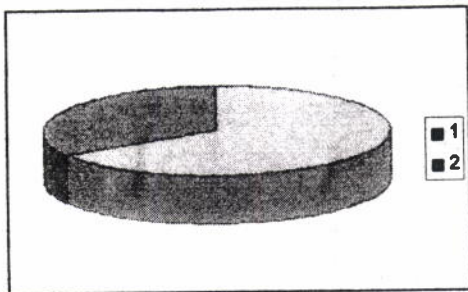
Las dos terceras partes de los detenidos sí han conocido casos en que se les ha presentado de oficio ante los medios de comunicación social antes de ser indagados por Tribunal competente.

Pregunta 3: ¿Qué derechos considera violados al no cumplirse con el artículo 13 constitucional en relación a la presentación ante los medios de comunicación de los sindicados antes de ser indagados por el Tribunal correspondiente?

- Derechos Humanos
- Presunción de Inocencia
- No sé pero no es justo

Los detenidos contestaron que el derecho de presunción de inocencia y los derechos humanos.

Pregunta 4: ¿Considera usted que en el proceso penal guatemalteco se aplica el artículo 13 constitucional?



10 NO 66%
5 SI 33%

Las dos terceras partes de los detenidos consideran que dicho artículo no se aplica en el proceso penal guatemalteco.

Pregunta 5 ¿Qué acciones legales considera que proceden en caso se incumpla con el artículo 13 constitucional?

No contestó ninguno de los entrevistados esta pregunta

A continuación presento las conclusiones a las que he llegado después del presente trabajo de investigación.

Conclusiones

- a) La Constitución es considerada la Ley superior que rige a un Estado la cual regula los derechos fundamentales de las personas y la organización de dicho Estado, siendo las demás leyes accesorias no contradiciendo el espíritu de sus normas.
- b) La supremacía es un principio o cualidad constitucional que da lugar a una jerarquización de todas las leyes, en donde, la Constitución ocupa el rango superior dentro de la jerarquía y junto con esos actos deben de mantener una armonía y homogeneidad.
- d) El proceso penal se considera como el medio ineludible para que la función jurisdiccional actúe ante la alteración del ordenamiento jurídico en materia criminal, debiendo el Estado intervenir a través de los tribunales, en ejercicio de la obligación El proceso penal tiene como objeto el conocer aquellos hechos que pueden considerarse como delito o como falta y decidir si ha lugar a formación de causa para determinar si es procedente imponer una pena o una medida de seguridad.
- e) En el proceso penal deben observarse las garantías mínimas en relación a las personas sindicadas de delito para que se de un debido proceso y se respete el derecho de defensa pues los principios y garantías procesales son los postulados y valores esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado y de esa forma imponer las sanciones jurídicas, derivadas de los actos humanos tipificados en la ley como delitos o faltas.
- f) La observancia del artículo 13 constitucional en su párrafo 2º por parte de los agentes de la policía nacional civil y de los periodistas harían que se respetaran los derechos constitucionales de los detenidos, pues la vulneración de este derecho trae graves perjuicios al procesado, pues al presentar a los sindicados a los medios de comunicación además de la estigmatización que se produce violentando el principio de inocencia.
- g) Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos entrevistados el cien por ciento contestó que si conoce el artículo trece constitucional, a excepción de los periodistas que un treinta y tres por ciento de los entrevistados no lo conoce y los detenidos contestaron el cien por ciento que no lo conoce.

- h) Los Jueces, Fiscales, Policías, y Periodistas entrevistados consideran que al no aplicarse el artículo trece constitucional se violan el principio de presunción de inocencia, el debido proceso, derecho a la privacidad, dignidad y el derecho de defensa.
- i) Los agentes de la Policía Nacional Civil, argumentaron en la entrevista, que por presiones, debían presentar a los medios de comunicación a los sindicatos; los periodistas por su parte indicaron, que los mismos agentes de la Policía Nacional Civil llaman a los medios de comunicación para hacerse publicidad y luego argumentan que los medios estaban en el lugar.
- j) En cuanto a la aplicación en el proceso penal del artículo 13 constitucional, los Agentes de la Policía Nacional Civil y los Defensores Públicos entrevistados, contestaron en su totalidad que no se aplica; a diferencia de periodistas, jueces, fiscales que contestaron que sí aunque en un porcentaje muy bajo.

Recomendaciones

- a) Que se informe a los sindicatos por parte de los Agentes de la Policía Nacional Civil sobre su derecho a no ser presentados a los medios de comunicación social sin antes haber sido indagado por Tribunal competente.

- b) Que los Abogados Defensores planteen las acciones legales correspondientes en caso del vulnerarse el debido proceso al presentar ante los medios de comunicación social a sus defendidos sin antes haber sido indagados por Tribunal competente.

- c) Que se capacite a los periodistas, especialmente a los que cubren el sector justicia, sobre el derecho constitucional que le asiste a todo detenido y las graves implicaciones que conllevan la presentación de los sindicatos ante los medios de comunicación, antes de ser indagados en los juzgados que conocerán su causa.

- d) Que se capacite a los agentes de la Policía Nacional Civil sobre el derecho constitucional y las graves implicaciones que conllevan la presentación de los sindicatos ante los medios de comunicación.

Referencias

- Barrientos Pellecer, Cesar. (1995)** Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Editorial Magna Terra. 1ª. Edición. Guatemala.
- Borja Osorno, Guillermo. (1985).** Derecho Procesal Penal. 3ª edición. Puebla México: Editorial Cajica, S. A.
- Borja, Rodrigo. (1997).** Diccionario de la Política. 2ª. Edición. Fondo de Cultura Económica, México, D.F.
- Bustos Ramírez, Juan. (1987).** Control social y sistema penal. Barcelona.
- Cabanellas, Guillermo.** Diccionario Enciclopédico Usual Tomo V.
- Cabanellas, Guillermo.** Diccionario Enciclopédico Usual Tomo VI. Buenos Aires, Argentina. Editorial Eliasta.
- Cabezas, Horacio. (2006).** Metodología de la Investigación 9ª. Impresión. Editorial Piedra Santa. Guatemala.
- Cafferata Nores, José. (1994).** La prueba en el proceso Penal. Buenos Aires Argentina, ediciones De Palma. 2ª. Edición.
- Carnelutti Francisco. (1982).** Estudios de Derecho Procesal. Buenos Aires, Argentina. volumen II
- Castro Máximo. (1953).** Derecho Procesal Penal. 2ª. Edición. Buenos Aires Argentina. Ediciones de Palma.
- Coronado Aguilar Manuel. (1995).** Curso de Derecho Penal. Guatemala. Impresos Praxis.

Cumplido Cereceda y Nogueira Alcalá Humberto. Op. Cit.

Cumplido Cereceda y Nogueira Alcalá Humberto. Teoría de la Constitución. Dirección de Extensión e Investigación Universidad Andrés Bello. Santiago de Chile.

De Andrade Pereira, Vera Regina. (1995). Dogmática e sistema penal. Brasil. Tesis de Doctorado UFSC.

Díaz de León, Marco A. (1991). Tratado sobre las pruebas penales. S. A. México D.F. Editorial Porrúa.

Echeverri Alvarado. Teoría Constitucional y Ciencia Política.

Florián, Eugenio. (1976). De las Pruebas Penales. Bogota. Editorial Temis.

García Laguardia, Jorge Mario y Jorge Luján. (1977). "Guías Técnicas de Investigación". 5ª. Edición. México. Editorial Casa Grande.

García Laguardia, Jorge Mario. La Defensa de la Constitución.

Gómez de Liaño González, Fernando. (1966). El Proceso Penal 4ª. Edición. S. A. Oviedo España. Editorial Forum.

Garrone, José Alberto: Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot Tomo III.

Jáuregui, Hugo Roberto. (1999). Introducción al Derecho Probatorio en Materia Penal. 1ª edición.: Editorial Magna Terra Editores. Guatemala .

Linares Quintana. Tratado de la Ciencia de Derecho Constitucional.

Maier Julio B.J. (1996). Derecho Procesal Penal, 2ª. Edición, Tomo I Buenos Aires Argentina, Argentina. editores del Puerto S.R.L.

Mir Puig, Santiago. (1996). Derecho Penal Parte General. Barcelona. PPU.

Quiroa Lavié, Humberto. Curso de Derecho Constitucional.

Ramos Méndez Francisco.(1993). El Proceso Penal. Barcelona España. Editores J.M. Bosch S.A. 3ª. Edición.

Ruiz Castillo, de Juárez. (1988). Crista. Teoría General del Proceso. 6ª. Edición, Guatemala. Impresos Praxis.

Seix, Francisco. Enciclopedia Jurídica Española, Tomo 29.

Schmitt, Carl. Teoría de la Constitución.

Vásquez Rossi, Jorge E. (1995). Derecho Procesal Penal. .Santa Fe Montevideo. Uruguay. Rubinzal Culzoni Editores.

LEGISLACION GUATEMALTECA

Constitución Política de la República de Guatemala

Código Penal, Decreto 17-13 del Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala

Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala

Convención Americana sobre los Derechos Humanos

OTROS

Sentencia del 31 de marzo de 1998.

SITIOS DE INTERNET:

3w.monografias.com/trabajos28/periodismo.SHTM

3w.lacavernadeplatón.com/art.bis/dignidad0607.HTM

ANEXOS

Anexo 1

Cuestionario a usarse en la encuesta realizada a 15 jueces, 15 fiscales, 15 defensores públicos, 15 agentes de la Policía Nacional Civil, 15 periodistas y 15 detenidos.

¿Conoce usted el artículo 13 de la Constitución Política de la República de Guatemala?

SI

NO

¿Ha conocido casos en donde el sindicado o sindicada haya sido presentado de oficio ante los medios de comunicación social antes de ser indagada por Tribunal competente?

SI

NO

¿Qué derechos considera violados al no cumplirse con el artículo 13 constitucional en relación a la presentación ante los medios de comunicación de los sindicados antes de ser indagados por el Tribunal correspondiente?

¿Considera usted que en el proceso penal guatemalteco se aplica el artículo 13 constitucional?

¿Qué acciones legales considera que proceden en caso se incumpla con el artículo 13 constitucional?

